

Res. No. 110-02 que aprueba los acuerdos de créditos suscritos entre el Estado Dominicano, el Internacional Bank of Miami, N. A. y el Export-Import Bank of the United States, así como un pagaré a favor de Carimex, Inc., para ser destinados al proyecto de ampliación, equipamiento y modernización del Hospital Militar Dr. Ramón de Lara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 110-02

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los acuerdos de créditos entre el Gobierno de la República Dominicana, como Prestatario; el Internacional Bank of Miami, N. A., como Prestamista, y el Export-Import Bank of the United States, como Garante.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR los acuerdos de créditos para financiar el proyecto de construcción y equipamiento del Hospital Militar Dr. Ramón de Lara, por un valor de US\$38,798,591.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), suscritos entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia; The Internacional Bank of Miami, N. A., y el Export-Import Bank of the United States, como Garante, por un valor de US\$38,830,557.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de los cuales US\$28,536,787.00 (VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y US\$5,192,639.00 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) corresponden al financiamiento parcial de los bienes y servicios de origen estadounidense y dominicano, respectivamente, más US\$4,212,961.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento del costo de la garantía del Exim Bank y US\$888,170.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento parcial del costo de las comisiones y cargas de The International Bank of Miami, N. A., para el crédito proveedor un pagaré por valor de US\$5,069,165.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a favor de CARIMEX, Inc.; que copiados a la letra dicen así:

ACUERDO DE CREDITO

de fecha 21 de julio de 2003

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA
como Prestataria;

THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, N.A.,
como Prestamista,

y

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Transacción de Ex-Im Bank No. AP077787XX- República Dominicana

Hoja de Términos

1. Prestamista: The International Bank of Miami, N.A.
2. Prestataria: La República Dominicana
3. (a) Comprador: Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas
(b) Usuario Final Autorizado: Hospital Militar Doctor Ramón de Lara
4. País del Prestatario: República Dominicana
5. Porción Financiada: U.S.\$29,424,957
Porción Financ. Costo Local: U.S.\$5,192,639
6. Tarifa de Exposición (\$12.217 per U.S.\$100.00 de la Porción Financiada y Porción Financiada del Costo Local): U.S.\$4,212,961

☒ financiada ☐ no financiada
☒ según desembolso ☐ anticipado
7. Monto del Crédito: U.S.\$38,830,557
8. Comisión de Apertura de Crédito: Un octavo de un uno por ciento (0.1250%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, acumulado desde mayo 13 de 2003 a la Fecha Final de Desembolso, y pagadero semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, a partir del 15 de agosto de 2003.
9. Amortización del Capital: Veinte (20) cuotas semestrales, debidas y pagaderas cada 15 de febrero y 15 de agosto a partir del 15 de febrero de 2006, hasta que el Crédito es reembolsado en su totalidad.
10. Fecha Operativa Requerida: 21 de septiembre de 2003.
11. Excepto si se dispusiere otra cosa en el Acuerdo, todas las notificaciones serán dirigidas a las respectivas partes de conformidad con lo siguiente:

Al Prestatario

Dirección: Palacio Nacional
Calle México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo

Atención: República Dominicana
Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809-695-8432
Teléfono: 809-695-8028

Al Prestamista

Dirección: The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald M. Hall
Fax: 305-569-0272
Teléfono: 305-459-8344
E-mail: ronald.hall@tibom.com

A Ex-Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: Vice Presidente - División Administración de Activos
Fax: 1-202-565-3625 (División Administración de Activos)
1-202-565-3380 (A nivel del Banco)
Teléfono: 1-202-565-3600
Email: amd.credit@exim.gov

INDICE

PREAMBULO

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Interpretación

SECCION 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Complementarios

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para la Garantía de Ex-Im Bank
- 4.02 Cobertura de la Garantía Ex-Im Bank

SECCION 5. TÉRMINOS DEL CRÉDITO

- 5.01 Amortización del Capital
- 5.02 Pago de Intereses
- 5.03 Tasa Alternativa de Interés
- 5.04 Pago Anticipado
- 5.05 Recaptación
- 5.06 Constancia de Endeudamiento
- 5.07 Cambios en Tasa de Interés
- 5.08 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización
- 6.03 Condiciones Previas al Cambio de Tasa de Interés

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

- 7.01 Comisiones
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos Adicionales o Aumentados

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9 REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10 CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Cancelación por el Prestatario
- 10.02 Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank
- 10.03 Casos de Incumplimiento y Recursos

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley Imperante
- 11.02 Sujeción a Jurisdicción
- 11.03 Emplazamientos
- 11.04 Renuncia a Inmunidad
- 11.05 Renuncia a Requisitos de Garantía
- 11.06 No Hay Limitación
- 11.07 Renuncia a Fianza Judicial

SECCION 12. DISPOSICIONES VARIAS

- 12.01 Cálculos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Deuda
- 12.04 Beneficio del Acuerdo
- 12.05 Terminación de la Garantía de Ex-Im Bank
- 12.06 Rechazo
- 12.07 No Renuncia. Recursos Acumulativos
- 12.08 Acuerdo Completo
- 12.09 Modificación o Dispensa
- 12.10 Ejemplares
- 12.11 Moneda de Sentencia
- 12.12 Idioma Inglés
- 12.13 Divisibilidad
- 12.14 Renuncia a Juicio por Jurado

ANEXOS

- Anexo A-1 - Modelo de Pagaré Global a Tasa Flotante
- Anexo A-2 - Modelo de Pagaré Global a Tasa Fija
- Anexo B - Procedimientos de Utilización
 - Adjunto 1 Certificado del Exportador
 - Adjunto 2 Solicitud de Reembolso a Cuenta del Prestatario
 - Adjunto 2(a) Estado Detallado de Pagos
 - Adjunto 3 Solicitud de Reembolso de Costo Local a Cuenta del Prestatario
 - Adjunto 3(a) Estado Detallado de Pagos - Costos Locales

Adjunto 4	Certificado que Autoriza Reembolso (Bienes y Servicios)/(Bienes y Servicios de Costo Local)
Adjunto 5	Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito
Adjunto 6	Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
Adjunto 7	Solicitud de Aprobación de Ex-Im Bank a Modificación de Carta de Crédito.
Adjunto 8	Certificado de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito
Adjunto 9	Solicitud de Aprobación del Prestamista a Modificación de Carta de Crédito
Adjunto 10	Aviso de Modificación de Carta de Crédito
Anexo C	Modelo de Opinión de Asesor Legal del Prestatario
Anexo D	Modelo de Lista de Adquisición

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), de fecha 21 de julio de 2003, ha sido hecho por la República Dominicana, (el “Prestatario”), The International Bank of Miami, N. A., una asociación bancaria nacional (el “Prestamista”), y The Export-Import Bank of the United States of America (“Ex-Im Bank”). Los términos en letras mayúsculas utilizados en el presente documento se definirán como se indica en la Sección 1.

PREÁMBULO

POR CUANTO:

(A) por este Acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito financiero de exportación (el “Crédito”) por el monto de \$38,830,557, conforme al cual el Prestamista extenderá financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de Bienes y Servicio Elegibles, y (ii) para el pago de la Tarifa de Exposición pertinente;

(B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País Prestatario;

(C) una condición al otorgamiento del Prestamista del Crédito bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones del Acuerdo Maestro de Garantía (Créditos a Largo Plazo) No. 0061-L de fecha 28 de enero de 2002 entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el “AMG”); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de las facilidades y los convenios mutuos contenidos en el presente acto, las partes acuerdan lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION

1.01 **Términos Definidos.** Para los fines de este Acuerdo, salvo se defina de otra manera en el presente, los siguientes términos tendrán los significados especificados abajo.

“Lista de Adquisición” significará una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en forma del Apéndice D presentado conforme a la Sección 6.01(f), como puede ser enmendado o de otra manera modificado cada cierto tiempo (con el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank).

“Acuerdo” significará el Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Apéndice, Formato, Programa, Hoja de Términos y cualquier otro anexo al presente, en cada caso según sea enmendado o de otra manera modificado cada cierto tiempo.

“Certificado Modificado del Exportador” significará cualquier Certificado del Exportador enmendando un Certificado del Exportador Inicial (o cualquier Certificado del Exportador previamente entregado).

“Servicios Complementarios” significará (a) servicios bancarios del Prestamista, en su capacidad de Prestamista garantizado por Ex-Im Bank, donde tales servicios son provistos en relación con el Crédito; (b) servicios de asesoría financiera de un intermediario o asesor financiero,

siempre que dicha Persona haya sido retenido por el Prestamista, el Prestatario o Ex-Im Bank, y tales servicios relativos a asistir al Prestatario en obtener, estructurar, y/o reunir los requisitos financieros del Crédito, o asistir a Ex-Im Bank en el análisis del Crédito, cualquier proyecto implícito, y/o el negocio del Prestatario; (c) servicios legales de abogados contratados por el Prestatario, el Prestamista del Ex-Im Bank, donde tales servicios son provistos en conexión con el Crédito; y/o (d) servicios de consultoría técnica de un asesor o consultor con respecto a los asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de rendimiento y asesores de aseguramiento) donde: (i) Ex-Im Bank haya requerido que tal consultor sea contratado a fines de asistir a Ex-Im Bank en su análisis del Crédito y/o de las operaciones de negocios del Prestatario, (ii) los servicios de dicho consultor relativo al Crédito, y (iii) la experiencia, práctica y competencia general de tal asesor sea satisfactoria a Ex-Im Bank (a su única y entera discreción).

“Proveedor de Servicios Complementarios” significará la Persona que proporcione los Servicios Complementarios.

“Unidad Aprobada” significará cada una de las unidades que fueren aprobadas para la transacción en el memorando de aprobación Leahy y contenido en la Aprobación de Ex-Im Bank.

“Usuario Final Autorizado” significará la(s) Persona(s) especificada(s) como tal(es) en el Artículo 4(b) de la Hoja de Términos.

“Prestatario” tendrá el significado estipulado en el Preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” significará este Acuerdo, cualquier Pagaré, y todos los demás documentos y medios ejecutados y entregados al Prestamista bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día Laborable” significará cualquier día en el cual negociaciones en depósitos de Dólares Estadounidenses se lleven a cabo en el Mercado Interbancario de Londres y en el cual los bancos en las ciudades de Londres y Nueva York estén abiertos para intercambio comercial tanto doméstico como extranjero.

“Pago de Efectivo” tendrá el significado estipulado en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado estipulado en la Cláusula Por Cuanto (A) de los recitales de este Acuerdo.

“Regulaciones de Exclusión” significarán (a) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No consecución), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo de 1988); (b) Sub-parte 94. (Consecución, Suspensión, No elegibilidad) de las Regulaciones Federales de Adquisición, 48 C.F.R. 9.400 – 9.409; y (c) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No consecución) revisadas, 60 Fed. Reg. 33037 (26 de junio de 1995).

“Desembolso” será un Reembolso o un Pago C/C, junto con cualquier pago de la Tarifa de Exposición efectuado con relación al presente.

“Fecha de Desembolso” será, con respecto a cualquier Desembolso, el Día Laborable sobre el cual el Prestamista hará dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” será el Porcentaje de Desembolso (si hubiere) establecido en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “US\$” ó “\$” será la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Tasa de Cambio RD” significará en cualquier fecha dada, la tasa de compra a medio día en la ciudad de Nueva York de transferencias cablegráficas a pagar en pesos de la RD, conforme se especifique en la PUBLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RESERVA FEDERAL H.10 (TASA DE CAMBIO EXTRANJERO (DIARIAS)) el cual está disponible en <http://www.federalreservegov/releases/H10/Update/> al cierre del día anterior a la fecha de que se trate.

“Bienes y Servicios Elegibles” serán los Bienes y Servicios, y Bienes y Servicios de Costo Local.

“Caso de Incumplimiento” tendrá el significado establecido en la Sección 10.03(a).

“Ex-Im Bank” tendrá el significado estipulado en el Preámbulo de este Acuerdo.

“Aprobación de Ex-Im Bank” será una aprobación de Ex-Im Bank de la Garantía de Ex-Im Bank en la forma del Apéndice B al AMG, identificado por referencia al Número de Transacción.

“Garantía de Ex-Im Bank” será la garantía proporcionada por Ex-Im Bank bajo el AMG y la Aprobación de Ex-Im Bank con relación al Crédito.

“Exportador” será la Persona indicada como tal en una Aprobación de Ex-Im Bank o aprobado de otra manera por Ex-Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el Certificado del Exportador en la forma indicada en el Anexo B del Acuerdo o en la forma distinta que Ex-Im Bank prescribiere periódicamente.

“Tarifa de Exposición” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier deuda del Prestatario que se denominare vencida o que a opción de su tenedor, pudiere pagarse en cualquier moneda que no fuere la moneda del País del Prestatario.

“Tasa de Fondos Federales” significará, para cualquier día, la tasa establecida en la publicación estadística semanal designada H.15(519) o cualquier publicación sucesora de ésta, publicada por el Banco de Reserva Federal de Nueva York (inclusive cualquier sucesor “H.15(519)”) el Día Laborable anterior junto al título “Fondos Federales (Efectivos)”;

o si en alguna fecha relevante no se publicare tal tasa en dicho Día Laborable anterior, la tasa para ese día será la media aritmética calculada por el Prestamista para las tasas de la última transacción en fondos federales de un día para otro dispuesta antes de las 9:00 A.M. (Hora de Nueva York) ese día por cada uno de los tres corredores principales de transacciones en fondos federales de la Ciudad de Nueva York seleccionados por el Prestamista.

“Fecha Final de Desembolso” tendrá el significado estipulado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Precio Neto de Contrato de Bienes y Servicios que pueden ser cubiertos bajo la Garantía según la apruebe Ex-Im Bank.

“Tasa Fija” tendrá el significado indicado en la Sección 5.02(a)(i),

“Pagaré de Tasa Fija” significará un Pagaré en forma del Apéndice A-2.

“Pagaré de Tasa Flotante” significará un Pagaré en forma del Apéndice A-1.

“Contenido Extranjero” significará, con respecto a cualquier Contrato de Suministro el monto representando el contenido extranjero en dicho contrato como se especifica en la Parte A del Certificado del Exportador correspondiente. Ex-Im Bank determinará lo que constituye el Contenido Extranjero, y esta determinación, de no haber error manifiesto, será terminante y obligatoria para todos los fines.

“Bienes” significarán todos los bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Suministro y exportados desde los Estados Unidos al País del Prestatario, y (b) enlistados en la Lista de Adquisición; *siempre que* Ex-Im Bank determine qué constituye o no los Bienes, y esta determinación, de no haber error manifiesto, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento u otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalidad de la misma, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia gubernamental local, estatal, provincial, municipal o citadina u otra institución gubernamental u otra autoridad del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” significará, con relación a una Utilización, el Certificado de Ex-Im Bank Autorizando Reembolso en forma del Formato 4 al Apéndice B, Certificado de Ex-Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en forma del Formato 6 al Apéndice B, o Certificado de Ex-Im Bank que Apruebe la Modificación a la Carta de Crédito en forma del Adjunto 8 al Apéndice B, según fuere apropiado.

“Comisión de Apertura de Crédito” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.01(a)(i).

“Monto Garantizado” tendrá el significado que se indica en el AMG.

“Certificado del Exportador Inicial” será el Certificado Inicial de Exportador entregado al Prestamista antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato de Suministro.

“Fecha de Pago de Interés” significará el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, comenzando el 15 de febrero 2004.

“Período de Interés” significará, con relación a cualquier Desembolso, (a) el periodo que empieza en la Fecha de Desembolso y extendiéndose hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; siempre que, no obstante, si la Fecha de Desembolso es dentro de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Pago de Interés, el Período de Interés terminará en la próxima Fecha de Pago de Interés; y (b) en lo sucesivo, el periodo que comienza en cada Fecha de Pago de Interés, extendiéndose, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés.

“Cambio de Tasa de Interés” significará la conversión obligatoria de la base de tasa de interés sobre cualquier Pagaré de Tasa Flotante conforme a la Sección 5.07.

“Fecha de Cambio de Tasa de Interés” significará ya fuere (i) la Primera Fecha de Pago de Interés siguiente a la fecha en la que se hubieren hecho todos los Desembolsos bajo el Crédito o (ii) la Fecha Final de Desembolso; pero si en uno u otro caso, no se hubiesen satisfecho las condiciones del Cambio de Tasa de Interés en esa fecha, la primera fecha tal posterior en que se hubieren satisfecho todas esas condiciones.

“Banco C/C” tendrá el significado estipulado en la Parte III del Apéndice B.

“Pago C/C” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Prestamista” tendrá el significado que se indica en el Preámbulo de este Acuerdo.

“Carta de Crédito” será cualquier Carta de Crédito a la vista irrevocable (en cumplimiento con los requerimientos de las Prácticas y Normas Uniformes para Créditos (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), según puedan ser modificados cada cierto tiempo, para los cuales Ex-Im Bank ha emitido un Certificado de Garantía bajo este Acuerdo.

“LIBOR” significará, con relación a cualquier Período de Interés, la tasa de interés anual identificada como la Tasa Interbancos Ofrecida en Londres cotizada en la página Bloomberg “BBAM” (las tasas oficiales LIBOR de la Asociación Británica de Banqueros) a aproximadamente las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos Días Laborables previo al primer día de dicho Período de Interés para un período comparable a dicho Período de Interés. En caso de que la página Bloomberg cesare de citar dicha tasa LIBOR, entonces LIBOR será la que sea publicada por The Wall Street Journal el ultimo Día Laborable inmediatamente anterior a la fecha en que el Prestamista hubiere hecho la determinación de LIBOR en la forma antes dicha; o si The Wall Street Journal también cesare de publicar la tasa LIBOR, entonces LIBOR será establecida tomando el promedio de las tasas LIBOR de tres (3) “bancos de centros monetarios” escogidos por el Prestamista, cotizadas por dichos bancos el último Día Laborable inmediatamente anterior a la fecha en que el Prestamista hubiere hecho la determinación de LIBOR en la forma antes dicha. Inmediatamente luego de determinar la tasa de interés aplicable a un periodo, el Prestamista notificará vía telex o telecopiadora al Prestatario de dicha tasa, la cual, en ausencia de error manifiesto, será final, definitiva y obligatoria para el Prestatario.

“Gravamen” será cualquier gravamen, alquiler, hipoteca, garantía, acuerdo preferencial relativo a los pagos, u otra enajenación o interés de seguridad.

“Porción Financiada de Costo Local” será el valor de Dólar Estadounidense de Bienes y Servicios al Costo Local aprobado por Ex-Im Bank bajo una Garantía, que no exceda en su totalidad el monto establecido en la Sección 3.01(b).

“Bienes y Servicios de Costo Local” serán (a) los bienes originados/elaborados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario bajo un Contrato de Suministro, y/o servicios proporcionados por residentes del País del Prestatario bajo un Contrato de Suministro, y (b) enlistados en la Lista de Adquisición, *siempre que* Ex-Im Bank determine lo que constituye o no Bienes y Servicios de Costo Local, y dicha determinación, de no haber error manifiesto, será final y obligatoria para todos los fines.

“Proveedor a Costo Local” será el Exportador o la Persona ubicada en el País del Prestatario que provea Bienes y Servicios de Costo Local bajo un Contrato de Servicio.

“MARAD” tendrá el significado estipulado en la Sección 4.01(b).

“AMG” tendrá el significado estipulado en la Cláusula Por Cuanto (C).

“Precio Neto de Contrato” será, con relación a un Contrato de Suministro, el Contenido EUA más el Contenido Extranjero.

“Pagaré” será (a) el pagaré global emitido conforme a la Sección 5.06(a); o (b) cualquier pagaré sustituto emitido conforme a la Sección 5.06 o la Sección 5.07.

“Otra Autoridad Gubernamental” será cualquier gobierno o sub-división política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalidad de la misma, incluyendo, sin limitación, a cualquier entidad local, estatal, provincial, municipal o citadina u otra entidad gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Falta de Pago” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Persona” será cualquier individuo, corporación, sociedad, sociedad limitada, empresa conjunta, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete del País Receptor” será el costo de flete marítimo para embarque de Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario en un barco registrado en el País del Prestatario, *siempre que*: (a) dichos costos de flete estén incluidos en el Contrato de Suministro; (b) el País del Prestatario se considere “País Receptor MARAD” por MARAD; (c) el acuerdo marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD permanezca en total vigencia y efecto; y (d) el Prestatario haya obtenido una exención de embarque sobre buques de matrícula de EUA de MARAD.

“Pagos Progresivos” serán los pagos a un Exportador previo a completar y entregar un Bien, según se estipula en la Sección 6.01(h).

“Informe de Progreso” tendrá el significado que se indica en la Sección 9.02(h)

“Proyecto” tendrá el significado que se indica en la Sección 9.02(h).

“Comprador(es)” será la Persona especificada como tal en la Hoja de Términos, la cual es la compradora extranjera de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Regulatorio” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.04(c).

“Reembolso” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Fecha de Amortización” significará el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, comenzando el 15 de febrero de 2006.

“Servicios” serán los servicios (incluyendo los Servicios Complementarios) (a) realizados por el Exportador (o Proveedor de Servicios Complementarios, según fuere el caso) bajo un Contrato de Suministro, y (b) enlistados en la Lista de Adquisición (excluyendo cualesquier servicios que califiquen como Bienes y Servicio de Costo Local); *siempre que* Ex-Im Bank determine qué constituye o no los Servicios, y dicha determinación, de no haber error manifiesto, será final y obligatoria para todos los fines.

“Servicios Complementarios Especiales” serán los Servicios Complementarios que caigan dentro de una de las categorías descritas en la disposición de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” será, con relación a cualquier Período de Interés, la tasa de interés anual especificado como la tasa de “Ajuste \$ Libor BBA – Ajuste Interbancario” (o cualquier cargo sucesivo) en el Financial Times bajo la tabla titulada “Tasa de Interés Mundial – Tasas de Moneda Nacional” (o cualquier título sucesor) en vigencia al día dos Días Laborables previo al primer día del Período de Interés para un periodo similar al plazo de dicho Período de Interés. Si no se indica tasa alguna para dicho día, la tasa aplicable será la tasa establecida para el día inmediatamente anterior para el cual una tasa es especificada, y si más de una tasa es indicada, la tasa aplicable será la más alta de todas. En caso que Financial Times cese completamente su publicación o descontinúe la publicación de la tasa de ajuste Interbancario LIBOR en Dólar, entonces Ex-Im Bank determinará LIBOR especial mediante referencia a una publicación financiera con circulación en EUA o internacional similar, cuya publicación será seleccionada por Ex-Im Bank a su entera discreción.

“Contrato de Suministro” será el(los) contrato(s) (o si no ejecuta contrato alguno, cualquier otro(s) documento(s) satisfactorio(s) a Ex-Im Bank) para fines de Bienes y Servicios Elegibles ejecutado(s) entre el Prestatario o Comprador y un Exportador, Proveedor de Servicios Complementarios, o Suplidor a Costo Local, según sea el caso; *siempre que*, en cada caso, los contratos múltiples entre las mismas partes con relación al Crédito serán sólo considerados como un solo “Contrato de Suministro” para todos los fines de este Acuerdo.

“Impuestos” serán cualesquier impuestos, tarifas, recaudaciones, contribuciones, obligaciones o cargos de cualquier naturaleza (sean colectados mediante retención o deducción o de otra manera) requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier autoridad impositiva), o por cualquier otra jurisdicción en la cual pagos requeridos bajo el presente o cualquier Pagaré se efectúen.

“Hoja de Términos” significará la Hoja de Términos anexa al presente.

“Número de Transacción” será “Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX”, como se establece en la Aprobación de Ex-Im Bank.

“EUA” o “Estados Unidos” será los Estados Unidos de América.

“Contenido EUA” será, con respecto a cualquier Contrato de Suministro, la cantidad que representa el contenido de los Estados Unidos de dicho contrato según se establece en la Parte A del Certificado del Exportador. Ex-Im Bank determinará lo que constituye o no el Contenido EUA, y dicha determinación, de no haber error manifiesto, será concluyente y comprometedora para todos los fines.

“Porcentaje de Contenido EUA” será, relativo a cualquier Contrato de Suministro, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado del Exportador.

“Obligaciones del Tesoro EUA” significará obligaciones negociables de deuda directa del Gobierno EUA garantizadas por su plena fe y crédito y emitidas por el Tesoro de los Estados Unidos a distintas tasas y vencimientos.

“Tasa de Tesorería EUA” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización” será (a) la ejecución de un Reembolso de conformidad con el Procedimiento de Reembolso establecido en la Sección II del Apéndice B; o (b) la emisión de una Carta de Crédito conforme al Procedimiento de Carta de Crédito estipulado en la Sección III del Apéndice B.

1.02 Principios de Interpretación

(a) Los significados establecidos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otra parte de este Acuerdo serán igualmente aplicables para ambas formas de singular y plural de los términos definidos.

(b) Salvo que se especifique de otra manera, todas las referencias de este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Formatos y Programas son a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Formatos y Programas en o de este Acuerdo.

(c) Los encabezados de las Secciones de este Acuerdo se incluyen para conveniencia únicamente y no afectará de manera alguna el significado o construcción de cualquier disposición de este Acuerdo.

SECCION 2. EL CREDITO

2.01 Monto. El Prestamista por este medio establece el Crédito, a partir de los términos y condiciones indicados en este Acuerdo, a favor del Prestatario en un monto de hasta US\$38,830,557.00 para permitir al Prestatario financiar: (a) la Porción Financiada de los costos incurridos en o después del 19 de septiembre de 2000 por el Prestatario o el Comprador para la adquisición de Bienes y/o Servicios; (b) la Porción Financiada de Costo Local de los costos incurridos en o después del 19 de septiembre de 2000 por el Prestatario o el Comprador para la adquisición de Bienes y/o Servicios; y (c) la Tarifa de Exposición pagadera sobre la Porción Financiada y la Porción Financiada de Costo Local. Los costos con relación a los servicios serán considerados haberse incurridos en la fecha en que dichos Servicios fueron realizados, según se indique en las facturas del proveedor de dichos Servicios, y los costos relativos a los Bienes serán considerados haberse incurridos en la Fecha que los Bienes fueron embarcados, como se muestra por la fecha del conocimiento de embarque pertinente.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y las condiciones establecidas en el presente, incluyendo, pero no limitado a, las condiciones establecidas en la Sección 6, los Desembolsos bajo el Crédito pueden efectuarse hasta la Fecha Final de Desembolso inclusive. “Fecha Final de Desembolso” será el 15 de diciembre de 2005 o, de ser antes, la fecha en que el balance restante total del Crédito sea cancelado, fuese por (i) el Prestatario, de conformidad con la Sección 10.01, ó (ii) Ex-Im Bank conforme a la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos.

(a) Al satisfacerse las condiciones estipuladas en la Sección 6, el Crédito puede ser desembolsado en la forma prescrita en, y sujeto a las condiciones del Apéndice B. Los desembolsos pueden efectuarse: (i) mediante giros por un beneficio bajo, y de conformidad con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos C/C”); y/o (ii) mediante avances del Prestatario al Prestamista reembolsando al Prestatario por pagos a un Exportador, Proveedor de Servicios Complementarios o Suplidor a Costo Local y/o Ex-Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iii) de ser financiado, mediante pagos de la Tarifa de Exposición a Ex-Im Bank.

(b) El monto agregado de Desembolsos con relación a los costos incurridos por el Prestatario o el Comprador para la adquisición de los Bienes y Servicios de Costo Local no excederán US\$5,192,639. Si dicho monto no fuere utilizado totalmente para la compra de Bienes y Servicios de Costo Local, éste podrá ser reasignado hacia la compra de Bienes y Servicios EUA con consentimiento del Ex-Im Bank (tras solicitud escrita al efecto del Prestatario). Si los Bienes y Servicios de Costo Local se facturan en moneda extranjera, la tasa de cambio de referencia aplicable de Dólares EUA a ser utilizada con respecto a los Desembolsos para tales Bienes y Servicios de Costo Local es: (x) la tasa de compra al mediodía en la ciudad de Nueva York para las transferencias cablegráficas a pagar en dicha divisa, conforme se especificare en la Publicación Estadística de la Reserva Federal H. 10 (Tasas (Diarias) de Cambio de Divisas) que aparece en <http://www.federalreserve.gov/releases/H10/Update/>; o si no apareciere dicha tasa, entonces (y) la tasa de cambio de dicha divisa calculada usando las tasas que aparecen en <http://www.oanda.com/convert/classic>; siempre que en todos los casos, la tasa de cambio de referencia a ser será la tasa aplicable el Día Laborable un día previo a la fecha de la Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario (en la forma del Adjunto 3 al Anexo B de este Acuerdo). En caso de que dicha tasa de cambio de referencia para la divisa relevante no apareciere en www.federalreserve.gov o www.oanda.com, el Prestatario se comunicará de inmediato con Ex-Im Bank y Ex-Im Bank designará un método alternativo de calcular la tasa de cambio relevante.

3.02 Servicios Complementarios

(a) Los Servicios Complementarios relativos al Crédito serán tratados de la misma manera que cualesquier otros servicios (incluyendo, sin limitación a, los requerimientos estipulados en la Sección 4 de este Acuerdo); *siempre que* el Contenido Extranjero relacionado con cualquiera de dichos Servicios Complementarios se considerarán cero (0) si:

- (i) Ex-Im Bank requiere que el Prestatario u otra Persona pague la disposición de tales Servicios Complementarios por un Proveedor de Servicios Complementarios electo por Ex-Im Bank;
- (ii) Ex-Im Bank, a su entera determinación, encuentre que tales Servicios Complementarios son ambos necesarios para la transacción continuar y que no pueda obtenerse razonablemente en los Estados Unidos; o
- (iii) la tarifa es una tarifa única cargada al Prestamista por extender el Crédito.

(b) Las Utilizaciones de los Servicios Complementarios pueden llevarse a cabo bajo el Crédito sólo después que haya una ó más Utilizaciones relativas a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por dicho Crédito, que no sean Servicios Complementarios.

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

4.01 Elegibilidad para la Garantía de Ex-Im Bank. Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía de Ex-Im Bank:

(a) El Prestatario habrá efectuado o causado hacerse el pago de efectivo ("Pago de Efectivo") para la compra de Bienes y Servicios en un monto equitativo no menos de 15% del Precio Neto de Contrato.

(b) Todos los Bienes a ser exportados por buque será transportado desde los Estados Unidos en buques de licencia EUA, como requiere 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73º Congreso de los Estados Unidos, según haya sido enmendado), excepto hasta tal punto que una exención a este requisito sea obtenida de la administración Marítima de EUA (MARAD), como se describe en el Apéndice B. Si cualquiera de los Bienes se embarcan en buques de licencia no EUA sin una exención de MARAD o contrario a las disposiciones de una exención MARAD, dichos Bienes no serán elegibles bajo la Garantía de Ex-Im Bank y por lo tanto no será elegible para financiamiento bajo el Crédito. Si los Bienes se embarcan en buques o aeronaves de licencia de EUA, el costo del embarque puede ser incluido en el Contenido EUA del Contrato de Suministro. Sujeto a los requisitos de exención establecidos arriba, si tales Bienes se embarcan en buques o aeronaves de licencia no EUA, el costo del embarque puede constituir Contenido Extranjero si tal costo ha sido incluido en el Precio Neto del Contrato. Los Costos de Flete del País Receptor pueden considerarse Contenido de EUA.

Además, los bienes usados en la disposición de Servicios, si se embarcan por buques desde EUA al País del Prestatario, puede ser requerido que sean transportados desde los Estados Unidos en buques de licencia de EUA conforme a 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según haya sido enmendado).

(c) El Prestatario obtendrá o causará la obtención de seguro contra peligros marítimos y de tránsito en todos los embarques de Bienes en un monto no menos de la suma de los Desembolsos que se hayan efectuado o se harán con respecto a estos embarques. El Prestatario dará a los aseguradores estadounidenses una oportunidad no discriminatoria para licitar dicho seguro relativo a los Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía de Ex-Im Bank. Sujeto a los términos y las condiciones de este Acuerdo, el AMG y la Aprobación pertinente de Ex-Im Bank, la Garantía de Ex-Im Bank cubrirá un Desembolso de hasta la cantidad máxima siguiente:

(a) un monto equivalente al menor de (i) ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje de Contenido de EUA, y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si hubiere; en cada caso, del valor de factura en Dólares estadounidenses de los Bienes y Servicios a ser financiados por dicho Desembolso; más

(b) la Porción Financiada del Costo Local de los Bienes y Servicios a Costo Local a ser financiado por dichos Desembolsos; más

(c) un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la Tarifa de Exposición sobre las sumas desembolsadas conforme a los puntos (a) y (b).

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

5.01 Amortización del Capital. El Prestatario repagará todos los montos desembolsados bajo el presente acto en aproximadamente veinte (20) cuotas semianuales iguales, sucesivas siendo cada cuota pagadera en la Fecha de Amortización; *siempre que*, en la última Fecha de Amortización, el Prestatario pagará en su totalidad la suma del monto del capital que estuviere entonces pendiente.

5.02 Pago de Interés

(a) Respecto del Prestamista

(i) En cada Fecha de Pago de Interés, el Prestatario pagará interés sobre todos los montos desembolsados y pendientes cada cierto tiempo bajo el Crédito, calculado a una tasa de interés anual equivalente a (A) en el caso de sumas comprobadas por uno o más Pagaré a Tasa Flotante, la suma de (x) uno y tres cuartos de un uno por ciento (1.75%) anual, y (y) LIBOR para los periodos aplicables (la “Tasa Flotante”) y (B) en el caso de cantidades comprobadas por uno o más Pagaré a Tasa Fija, la suma de (x) uno y tres cuartos por ciento (1.75%) anual, y (y) la tasa aplicable a las Obligaciones de Tesorería de Estados Unidos de vencimiento similar como se cotiza en el *Wall Street Journal* tres (3) Días Laborables antes de la Fecha de Cambio de Tasa de Interés (la “Tasa Fija”). En caso que, el *Wall Street Journal* hubiere cesado su publicación, entonces la tasa aplicable a las obligaciones de Tesorería de los Estados Unidos será determinada basándose en el promedio de las cotizaciones solicitadas, para las Obligaciones de Tesorería de EUA, de los tres (3) agentes principales seleccionados de buena fe por el Prestamista. La determinación del Prestamista, mientras no contenga error manifiesto, será obligatoria y definitiva.

(ii) Si la totalidad o parte del capital, interés acumulado, tarifas u otros montos adeudados al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no pagado en su totalidad al vencerse, sea al vencimiento, por anticipación o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista a solicitud, el interés sobre la cantidad no pagada (hasta tanto lo permita la ley aplicable) por el periodo a partir de la fecha en que dicho monto expiró hasta que el mismo haya sido cubierto completo a una tasa de interés anual igual a dos por ciento (2.0%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 5.02(a)(i).

(b) A Ex-Im Bank

(i) No obstante la Sección 5.02(a)(i), si Ex-Im Bank hace un pago de reclamación al Prestamista con respecto a cualquier Pagaré de Tasa Flotante, entonces, a partir de la fecha de dicho pago de reclamación, la definición de LIBOR Especial aplicará a tal Pagaré de Tasa Flotante (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada Pagaré de Tasa Flotante) para todos los fines, incluyendo, sin limitación la Sección 5.02(b)(ii).

(ii) No obstante la Sección 5.02(a)(ii), si Ex-Im Bank hace un pago de reclamación al Prestamista con respecto a cualquier Pagaré, entonces, a partir de la fecha de dicho pago de reclamación, si cualquier suma de capital o interés acumulado sobre cualquier Pagaré entonces adeudado a Ex-Im Bank no es cubierta en su totalidad, sea al vencimiento, por aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará a Ex-Im Bank a su solicitud, el interés sobre la cantidad no

pagada (en tanto lo permita la ley aplicable) por el periodo a partir de la fecha en que dicho monto expiró hasta que el mismo haya sido cubierto completo a una tasa de interés anual igual a uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 5.02(a)(i) (según se modifique, de ser requerido, por 5.02(b)(i)).

(iii) Excepto según se estipule de otra manera en 5.02(b)(ii) con relación a las sumas de capital e interés acumulado, si en cualquier momento, cualquier cantidad adeudada a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no es pagada en su totalidad al vencerse, el Prestatario pagará a Ex-Im Bank a solicitud, el interés sobre dicho monto no cubierto por el periodo a partir de la fecha en que expiró dicha cantidad (“Fecha de Falta de Pago”) hasta que la misma sea pagada en totalidad a una tasa de interés anual equivalente a uno por ciento (1%) anual sobre la Tasa de la Tesorería de EUA. La “Tasa de Tesorería de EUA” es la tasa de interés especificada en el Informe Estadístico de Reserva Federal H.15 (519) Tasas de Interés Seleccionadas para Billetes de Tesorería a seis meses (180 días) bajo la categoría titulada “Billetes de Tesorería, Promedio de Subasta (Inversión)” (o, de no estar incluido bajo esta categoría, la categoría titulada “Vencimientos de Constantes de Tesorería”), que es en efecto a la Fecha de Falta de Pago.

5.03 Tasa de Interés Alternativa

(a) Si el Prestamista ha determinado (cuya determinación será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes del inicio de cualquier Período de Interés que:

(i) Depósitos de dólares de suficiente cantidad y vencimiento para financiar un Desembolso no estén disponibles al Prestamista en el Mercado Interbancario de Londres en el curso ordinario de negocios;

(ii) por causa de circunstancias afectando el mercado, no existen medios apropiados y justos para determinar la tasa de interés a ser aplicable al Desembolso; o

(iii) la tasa de interés referida en la definición de LIBOR que se utilizaría para determinar la tasa de interés para un Desembolso no cubre el costo de financiamiento al Prestamista de hacer o mantener el Desembolso;

entonces el Prestamista, mientras dicha condición exista, notificará al Prestatario de la tasa de interés que el Prestamista determine es equivalente a dos y tres cuartos de un uno por ciento 2.75% sobre la tasa de la Tesorería de EUA aplicable a las obligaciones de duración que más cercanamente se aproximen al Período de Interés (expresado como tasa anual), tal estuviere vigente en la primera fecha de dicho Período de Interés, y el interés se acumulará durante cada Período de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación.

(b) Si, a juicio razonable del Prestamista, se tornare ilícito en cualquier momento para el Prestamista hacer o mantener Desembolsos basados en LIBOR, el Prestamista, mientras exista dicha condición, notificará al Prestatario de la tasa de interés que el Prestamista determine es equivalente a dos y tres cuartos de un uno por ciento (2.75%) sobre la tasa de la Tesorería de EUA aplicable a las obligaciones de duración que más cercanamente se aproximen al Período de Interés (expresado como una tasa anual), tal estuviere vigente en la primera fecha de dicho Período de Interés, y el interés se acumulará durante cada Período de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación. Si, a juicio razonable del Prestamista, se tornare ilícito en cualquier momento para el Prestamista hacer o mantener Desembolsos basados en LIBOR, el Prestamista, mientras exista dicha

condición, notificará al Prestatario de la tasa de interés que el Prestamista determine es equivalente a dos y tres cuartos de un uno por ciento (2.75%) sobre la tasa de la Tesorería de EUA aplicable a las obligaciones de duración que más cercanamente se aproximen al Período de Interés (expresado como una tasa anual), tal estuviere vigente en la primera fecha de dicho Período de Interés, y el interés se acumulará durante cada Período de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación.

5.04 Pago Anticipado. El Prestatario no podrá pagar anticipadamente la totalidad ni parte de la suma de capital del Crédito.

5.05 Recaptación. El Prestatario pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, tales sumas como sean suficientes (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista de cualquier pérdida, gasto, o responsabilidad (incluyendo, pero no limitado a, cualquier pérdida, gasto o responsabilidad incurrida por causa de la liquidación o redespliegue de depósitos de terceros o en relación con la obtención de fondos para hacer o mantener cualquier Desembolso) que el Prestamista determine razonablemente es atribuible a:

(a) cualquier pago del Crédito que no fuere conforme con la Sección 5.01 (incluyendo, pero no limitado a, por causa de aceleración); o

(b) cualquier falta del Prestatario de tomar prestado cualquier avance que ha sido solicitado en una Solicitud para Reembolso (según se estipula en el Apéndice B).

El Prestamista entregará al Prestatario un estado especificando el monto de cualquier reclamación conforme a esta Sección 5.05 y el método de cálculo del mismo; monto que será definitivo y obligatorio para todos los fines, en ausencia de error manifiesto.

5.06 Constancia de Endeudamiento

(a) El Prestatario acuerda que para dar mayor constancia de su obligación de pagar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con interés acumulado, (i) a más tardar a la fecha de la primera Utilización bajo el presente acto, emitirá y entregará al Prestamista, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestamista, un pagaré global conforme al formato del Apéndice A-1 (un pagaré, o pagaré sustituto emitido conforme a la presente Sección 5.06 o 5.07, un “Pagaré”). Cada Pagaré tendrá la forma del Anexo A-1 o el Anexo A-2, conforme corresponda, y será válido y ejecutable según su monto de capital en cualquier momento sólo hasta tanto las sumas agregadas desembolsadas y pendientes entonces bajo el Crédito, y, según el interés, sólo hasta el interés acumulado. Cualesquiera notificaciones por el Prestamista sobre cualquier Pagaré relativo a los pagos efectuados a cuenta del capital del mismo, en ausencia de error manifiesto, serán definitivas y obligatorias. Una vez pagada la totalidad de cualquier Pagaré, el Prestamista, a solicitud del Prestatario, cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) Si el Prestamista lo solicitare, dentro de diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de conformidad con la Sección 6.01(j), en donde el Prestamista cancelará y entregará el Pagaré previamente emitido al Prestatario. La suma de capital de dicho nuevo Pagaré equivaldrá en su totalidad a la suma de capital del Crédito desembolsado y entonces pendiente.

(c) Si el Prestamista o Ex-Im Bank solicita conforme a la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré

previamente emitido y entregado de conformidad con este Acuerdo, en donde el Prestamista cancelará y entregará dicho Pagaré previamente emitido al Prestatario.

(d) Si cualquier Pagaré es deteriorado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré a su propia costa y expensas, de la misma fecha, vencimiento y denominación como el Pagaré deteriorado, perdido, robado, o destruido; siempre que, en caso de cualquier Pagaré deteriorado, éste será devuelto al Prestatario luego de revisión por Ex-Im Bank, y, en caso de pérdida, robo o destrucción, el Prestatario y Ex-Im Bank recibirán evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción y será considerado razonablemente satisfactorio para cada uno de ellos. En caso de que cualquier Pagaré perdido o robado sea encontrado posteriormente, y el Prestatario ya hubiere suscrito y entregado un Pagaré sustituto al Prestamista, el Prestamista cancelará dicho Pagaré y se lo entregará al Prestatario.

(e) Todos los Pagares sustitutos emitidos con relación a este Acuerdo serán firmados por un representante autorizado del Prestatario, como se indica en la muestra de autoridad sometida conforme a la Sección 6.01(c) o de otra manera aceptable a Ex-Im Bank y el Prestamista.

5.07 Cambios en Tasa de Interés.

(a) En la Fecha de Cambio de Tasa de Interés, el Prestamista convertirá a la Tasa Fija la tasa de interés respecto al monto principal total pendiente de pago del Crédito, siempre sin embargo que (i) no hubiere ocurrido y continuare ningún Caso de Incumplimiento o (ii) el Prestatario hubiere satisfecho todas las condiciones indicadas en la Sección 6.03. El Prestatario conviene por la presente incondicional e irrevocablemente entregar al Prestamista a más tardar a las 10:00 a.m. (hora de Nueva York) del Día Laborable inmediatamente anterior a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés todos los documentos y satisfacer todas las condiciones establecidas en la Sección 6.03. El Prestamista notificará a la División de Administración de Activo de Ex-Im Bank por escrito de la nueva Tasa Fija en no más de diez (10) Días Laborables siguientes a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés.

(b) A más tardar a las 10:00 a.m. (hora de Nueva York) del Día Laborable inmediatamente anterior a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés, el Prestatario a su sola costa y expensas entregará inmediatamente al Prestamista un Pagaré a Tasa Fija en la Forma del Anexo A.” en sustitución del Pagaré de Tasa Flotante pendiente. Si en el Día Laborable en que el Prestatario entregare tal Pagaré a Tasa Fija al Prestamista el Crédito no hubiere sido desembolsado totalmente y no hubiere pasado la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario entregará también al Prestamista un Pagaré de Tasa Flotante debidamente suscrito por el monto del Crédito que restare por desembolsar. Cada Pagaré de Tasa Fija y Pagaré de Tasa Flotante:

- (i) tendrá fecha del día de la Fecha de Cambio de Tasa de Interés;
- (ii) En el caso del Pagaré a Tasa Fija, será por un monto principal igual a la suma del Crédito pendiente y desembolsado en la Fecha de Cambio de Tasa de Interés;
- (iii) En el caso de cualquier Pagaré de Tasa Flotante que hubiere, el monto principal será igual al monto no desembolsado del Crédito;
- (iv) será pagadero en cuanto al principal de conformidad con las disposiciones correspondientes de este Acuerdo;

- (v) devengará intereses de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Acuerdo; y
- (vi) será en lo demás conforme al presente Acuerdo.

5.08 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones para las cuales se hipotecan la fe y crédito total del País del Prestatario.

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización. La obligación del Prestamista de permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeto a la entrega a Ex-Im Bank y el Prestamista (excepto si se indicare otra cosa) de los documentos indicados abajo en forma y fondo satisfactorio al Prestamista y Ex-Im Bank, y al cumplimiento (de manera satisfactoria al Prestamista y Ex-Im Bank) de las condiciones estipuladas a continuación:

(a) Este Acuerdo. Este Acuerdo debidamente suscrito entre las partes, que estará en total vigencia y efecto (si aplica, con evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado ante las autoridades pertinentes en el País del Prestatario).

(b) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Pagaré, y cualquier otro Documento del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con total fe y garantía crediticia del País del Prestatario; y (ii) Evidencia de la autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada Persona que, en nombre del Prestatario, firmado este Acuerdo, firmará cualquier Pagaré, y/o firmó o firmará cualquier otro Documento del Prestatario, o de otra manera actúe como el representante del Prestatario en la operación de Crédito.

(c) Autorizaciones del Gobierno. Las copias, certificadas como copias verdaderas por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación, y exención por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación a, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto obligatorio y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; y (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para la hipoteca de la fe y crédito total del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(d) Opinión(es) Legal(es). La opinión de asesor legal en el País del Prestatario sustancialmente en la forma del Apéndice C, y de ser solicitado por Ex-Im Bank o el Prestamista, una opinión de asesor legal independiente seleccionado por Ex-Im Bank o el Prestamista en cuanto a asuntos, tales como aquellos relativos a este Acuerdo o la transacción contemplada por este medio como indica Ex-Im Bank o el Prestamista.

(e) Nombramiento del Agente de Proceso. Evidencia que (i) el Prestatario ha nombrado de manera irrevocable como su agente para servicio de procesamiento la(s) Persona(s) especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) dicho nombramiento, de ser otorgado en el País del

Prestatario, ha de ser debidamente legalizado por un notario público registrado en el País del Prestatario, y (iii) cada agente ha aceptado el nombramiento por un periodo de al menos un año después de la fecha final de amortización programado del Crédito y ha acordado reenviar al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibido por dicho agente.

(f) Lista de Adquisición. Una lista de Bienes y Servicios Elegibles en la forma estipulada en el Apéndice D.

(g) Contrato(s) de Suministro. Una copia del (los) Contrato(s) de Suministro, y, si cualquier Contrato de Suministro provisto para pagos a un Exportador antes de completarse y entregarse los Bienes y Servicios Elegibles ("Pagos Progresivos"), el programa de dichos Pagos Progresivos, que, a juicio de Ex-Im Bank, debe ser razonable y consistente con los estándares industriales y financieros.

(h) AMG. El AMG totalmente ejecutado y una Aprobación totalmente ejecutada de Ex-Im Bank, ambas deben estar en total vigencia y efecto.

(i) Pagaré. El Pagaré o los Pagarés en el monto total de capital del Crédito ha sido totalmente ejecutado por el Prestatario, y entregado al Prestamista, con una copia a Ex-Im Bank.

(j) Honorarios de Asesoría Externa. Evidencia satisfactoria al Prestamista y Ex-Im Bank de que honorarios razonables y gastos incidentales adeudados y pagaderos de asesoría al Prestamista y Ex-Im Bank hayan sido pagados en su totalidad.

(k) Poder Especial. Evidencia satisfactoria para Ex-Im Bank de que el Presidente de la República Dominicana le ha otorgado un Poder de Representación Especial al Secretario Técnico de la Presidencia para ejecutar este Acuerdo, el Pagaré y los demás Documentos del Prestatario.

(l) Aprobación del Congreso. Evidencia satisfactoria para Ex-Im Bank de que este Crédito ha sido ratificado por resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario.

(m) Promulgación por el Presidente. Prueba satisfactoria para el Prestamista y Ex-Im Bank de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones del Congreso del País del Prestatario que autorizan el Crédito.

(n) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación en la Gaceta Oficial de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario que autorizan el Crédito;

(o) Registro del Crédito con el Banco Central. Prueba satisfactoria para el Prestamista y Ex-Im Bank de que el Crédito y este Acuerdo han sido registrados como deuda externa en el Banco Central del País del Prestatario.

(p) Ningún Caso de Incumplimiento. Ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que mediante la entrega de notificación o el lapso de tiempo o ambos constituyan un Caso de Incumplimiento, existe al momento que todas las condiciones arriba indicadas han sido satisfechas o exentas.

6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación del Prestamista para permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización, estará sujeto a la entrega al Prestamista y Ex-Im Bank de los documentos indicados abajo (cada uno en forma y fondo satisfactorio al Prestamista y Ex-Im Bank) y para el cumplimiento, a la fecha de dicha Utilización (de manera satisfactoria al Prestamista y Ex-Im Bank) de las condiciones indicadas a continuación:

(a) Este Acuerdo y el AMG. Este Acuerdo, el AMG, y la Aprobación de Ex-Im Bank continuarán en plena vigencia y efecto.

(b) No hay restricciones. Ninguna ley, reglamento, fallo u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental estará en vigencia o habrá ocurrido, el efecto de la cual pudiera prevenir que cualquier parte de este Acuerdo cumpla con sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestamista y Ex-Im Bank han recibido los documentos requeridos bajo el Apéndice B con relación a la Utilización solicitada.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si, desde la fecha de la opinión legal provisto conforme a la Sección 6.01(e), ha habido algún cambio en circunstancias que podría tener efecto adverso importante sobre la capacidad del Prestatario de ejecutar sus obligaciones bajo el presente o cualquier Pagaré, entonces Ex-Im Bank o el Prestamista podría solicitar opiniones legales adicionales con relación a las posibles consecuencias de dichas circunstancias cambiadas. Dichas opiniones estarán fechadas el día en que fue solicitado la Utilización, serán dirigidas y entregadas a Ex-Im Bank y al Prestamista, y serán en forma y fondo satisfactorias a Ex-Im Bank y al Prestamista.

(e) Tarifa de Exposición; Otros Honorarios y Gastos. Ex-Im Bank habrá pagado la Tarifa de Exposición o arreglos satisfactorios para Ex-Im Bank para el pago de estos habrán sido acordados. Todas las demás tarifas y gastos adeudados y pagaderos bajo la Sección 7 deberán ser cubiertos.

(f) Certificado de Garantía. Ex-Im Bank habrá emitido un Certificado de Garantía con relación a la Utilización solicitada.

(g) Representación y Garantías. En cada Utilización, las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos del Prestatario serán verdaderos y precisos a la fecha de la Utilización solicitada.

(h) Otros Documentos. Otros documentos tales como certificados, medios o información relativos a este Acuerdo o cualquier Pagaré o las transacciones previstas por este medio según el Prestamista o Ex-Im Bank haya solicitado razonablemente.

(i) Ningún Caso de Incumplimiento. Ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que para la entrega de notificación o el lapso de tiempo o ambos constituyan un Caso de Incumplimiento, existe o existirá después de dar efecto a la Utilización solicitada.

6.03 Condiciones Previas al Cambio de Tasa de Interés. La obligación del Prestamista de convertir la tasa de interés sobre las sumas de capital vencidas del Crédito de una Tasa Flotante a una Tasa Fija conforme a la Sección 5.07 está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones previas: (cada una en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista) a más tardar a las 10:00 a.m. (hora de Nueva York) del Día Laborable anterior a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés:

(a) Pagaré(s). El Prestamista habrá recibido un Pagaré de Tasa Fija debidamente ejecutado por una suma igual al monto principal pendiente de pago y desembolsado del Crédito, y si se aplicare, un Pagaré de Tasa Flotante por una suma igual al monto no desembolsado del Crédito, junto con constancia de que cada uno de dichos Pagarés ha sido debidamente ejecutado y entregado al Prestatario.

(b) Opinión Legal. El Prestamista habrá recibido una opinión legal del asesor al Prestatario, dirigido al Prestamista y Ex-im Bank, al efecto de que cada Pagaré ha sido debidamente autorizado y ejecutado y constituye un compromiso legal, válido y obligatorio del Prestatario, exigible al Prestatario de conformidad con los términos y cualesquiera autorizaciones o aprobaciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueren necesarios o aconsejables con relación con cada Pagaré han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.

(c) Representaciones y Garantías. Todas las representaciones y garantías formuladas por el Prestatario con relación a este Acuerdo serán verdaderas y correctas a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés.

(d) Otros Documentos. El Prestatario tomará las demás acciones que fueren solicitadas por el Prestamista o Ex-Im Bank que el Prestamista o Ex-Im Bank consideraren necesarias o deseables para efectuar una conversión conforme a la Sección 5.07, y pagar todos los costos relativos a dicha conversión, incluyendo, sin limitación, costos incurridos en la sustitución del Pagaré de Tasa Flotante.

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

7.01 Comisiones

(a) El Prestatario pagará o causará el pago a Ex-Im Bank de las siguientes tarifas:

(i) una comisión de apertura de crédito (“Comisión de Apertura de Crédito”) de un octavo de un uno por ciento (0.1250%) por año sobre el balance no cancelado y no desembolsado cada cierto tiempo del Crédito, basado en la cantidad de días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulándose el 13 de mayo de 2003 a la Fecha Final de Desembolso, y debido el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, empezando el 15 de agosto de 2003; y

(ii) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una tarifa de exposición (una “Tarifa de Exposición”) equivalente al 12.17% del monto del Reembolso o Pago C/C pertinente.

Las partes del presente reconocen y convienen que la Tarifa de Compromiso de Garantía continuará acumulándose y se vencerá y será pagadera como se describe arriba durante cualquier periodo en que se suspendan las Utilizaciones según se estipula en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o causará el pago al Prestamista de las siguientes tarifas:

(i) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una tarifa de ajuste de uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto del Desembolso correspondiente;

(ii) a más tardar cada Fecha de Desembolso, una comisión de administración de uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del monto del Desembolso correspondiente;

(iii) una comisión de apertura de crédito (“Comisión de Apertura de Crédito”) de 0.25% anual del saldo no pagado o no desembolsado cada cierto tiempo del Crédito, calculado en base a la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulándose desde el 13 de mayo de 2003 hasta la Fecha Final de Desembolso, y pagadero el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, a contar del 15 de agosto de 2003.

7.02 Impuestos

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos adeudados por éste bajo el presente Acuerdo o cualquier tarifa de Pagaré libre y sin deducción o retención por o a cuenta de cualesquier Impuestos.

(b) El Prestatario también acuerda:

(i) que, si el Prestatario es prohibido mediante operación de ley de pagar cualquier Impuesto o cualesquier Impuestos son requeridos a ser deducidos o retenidos, entonces el interés, tarifas o gastos requeridos a ser pagados bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, en base a un impuesto posterior, será aumentado por el monto necesario para igualar al Prestamista o Ex-Im Bank, según sea el caso, interés, tarifas o gastos en las sumas estipuladas en este Acuerdo o tal Pagaré después de la disposición para el pago de tales Impuestos;

(ii) que el Prestatario, a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, ejecutará y entregará al Prestamista o Ex-Im Bank, según sea el caso, dichos documentos como sea necesario o deseable para efectuar el pago de las sumas incrementadas según se establece en la subsección (i) arriba, incluyendo nuevos Pagarés a ser emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido;

(iii) que el Prestatario mantendrá al Prestamista y Ex-Im Bank libre de cualquier responsabilidad con respecto a cualesquier Impuestos (sea o debida o legalmente aplicados), incluyendo (pero no limitado a) cualesquier Impuestos que resulten de cualquier reembolso de Tarifa de Exposición; y

(iv) que, a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, el Prestatario proveerá al Prestamista y Ex-Im Bank, dentro de treinta (30) días a partir de dicha solicitud o treinta (30) días a partir del pago real de dichos Impuestos, con el original o la copia certificada de evidencia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario o, si los Impuestos no han sido pagados, proveer al Prestamista y Ex-Im Bank, sea a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, con un certificado de la autoridad impositiva pertinente o una opinión de asesor aceptable al Prestamista y Ex-Im Bank, declarando que no hay Impuestos pagaderos.

(c) No obstante cualquier estipulación contraria en el presente, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Pagaré y todos los demás montos adeudados bajo el presente.

7.03 Gastos. El Prestatario, sean o no las transacciones por este medio previstas consumadas, acuerda pagar o reembolsar al Prestamista y Ex-Im Bank, respectivamente, inmediatamente a partir de la demanda para el pago de todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados que resulten en relación con la preparación, impresión, ejecución,

entrega, registro, implementación, y modificación de o exención o consentimiento bajo los Documentos del Prestatario y el AMG, incluyendo, sin limitación, los gastos razonables y de imprevistos del Prestamista y Ex-Im Bank (incurridos con relación a telecomunicaciones, servicio de correo o envío, viaje y similares), las tarifas y los gastos de asesoría para el Prestamista y/o Ex-Im Bank, y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, interés y penalidades, si hubiere) que sería pagadero relativo a los Documentos del Prestatario y el AMG. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, pero no limitado a, las tarifas y los gastos de asesoría y todos los Impuestos) incurridos por o cargados al Prestamista o Ex-Im Bank concerniente a la enmienda o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o conservación de cualquier derecho o reclamación del Prestamista o Ex-Im Bank que resulten de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los montos pagaderos por el Prestatario conforme a esta Sección 7.03 serán cubiertos por el Prestatario en moneda en que el mismo haya incurrido y es pagadero al Prestamista o Ex-Im Bank, según sea el caso.

7.04 Costos Adicionales o Aumentados.

(a) Si, debido a cualquier Cambio Regulatorio que: (i) cambie la base de imposición de cualquier monto pagadero al Prestamista (distinto a los impuestos sobre el ingreso neto general del Prestamista o de la oficina fuera del cual se actúa bajo el presente); (ii) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o evaluación que afecte al Prestamista; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Acuerdo o cualquier Pagaré, habrá un aumento en el costo al Prestamista de convenir hacer, financiar, o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario cada cierto tiempo a solicitud del Prestamista, pagará al Prestamista las sumas adicionales suficientes para compensar al Prestamista por tales costos incrementados.

(b) Sin duplicar la Sección 7.04(a), si el Prestamista, en su juicio razonable, determina en cualquier momento que cualquier Cambio Regulatorio tendrá el efecto de aumentar el monto de capital requerido o previsto a ser mantenido por el Prestamista (término el cual, para los fines de esta Sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle al Prestamista) en base a la existencia de las obligaciones del Prestamista bajo el presente, entonces el Prestatario pagará al Prestamista, a solicitud por el Prestamista, dichas sumas adicionales como sean requeridas para compensar al Prestamista por el costo aumentado al Prestamista como resultado del mismo (cuya compensación incluirá, sin limitación, un monto equivalente a cualquier reducción en retorno sobre activos o equidad del Prestamista a un nivel por debajo del cual pudo haberse logrado para dicho Cambio Regulatorio, tomando en consideración las políticas del Prestamista como ajuste de capital).

(c) “Cambio Regulatorio” es la introducción o cambio a partir de la fecha de este Acuerdo de las leyes o regulaciones de los Estados Unidos o nacionales extranjeros, estatales, municipales o en la interpretación o administración de los mismos, o la adopción o hecho a partir de la fecha de cualquier instrucción o solicitud (tenga o no fuerza de ley) por cualquier autoridad monetaria o corte de los Estados Unidos o extranjera nacional, estatal, municipal o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

(d) El Prestamista tomará tales pasos razonables, como determine a su entera discreción, para minimizar los montos demandados bajo esta Sección 7.04. En caso de que el Prestamista transfiera la oficina de reservación del Crédito para reducir los montos demandados bajo esta Sección 7.04, el Prestatario pagará cualesquier costos y gastos incurridos en dicha transferencia en demanda por el Prestamista.

(e) Cada demanda de pago por el Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada de un certificado que muestre en detalle la base del cálculo de los montos demandados, cuyo certificado, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

SECCION 8. PAGOS

8.01 Método de Pago

(a) Todos los pagos a ser efectuados al Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré se hará sin ajuste ni contrarreclamación en Dólares en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a no más tardar de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha en que se vence (según aplique):

(i) al Prestamista en The Federal Reserve Bank al crédito de The International Bank of Miami, N. A., ABA 067001699; Ref.: CMG/AP077787/Eximbank o al lugar distinto que el Prestamista notificare por escrito al Prestatario; y

(ii) a Ex-Im Bank en The Federal Reserve Bank of New York para crédito a la cuenta de Ex-im Bank: Departamento de Tesorería de EUA 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI= Export-Import Bank con vencimiento _____ en EIB Garantía No. AP077787XX - República Dominicana para [Comisión de Apertura Crédito][Tarifa de Exposición][Otro: Especificar] de la República Dominicana.

(b) Excepto como se estipula en el presente, cuando cualquier pago que se venza de otra manera en un día que no sea un Día Laborable, la fecha de vencimiento para el pago será el Día Laborable inmediatamente siguiente y el interés y las tarifas serán calculadas de conformidad con la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Prestamista y Ex-Im Bank aplicarán los pagos recibidos por el mismo bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré (sea al vencimiento, por anticipación, pago anticipado o de otra manera) en el siguiente orden o prioridad:

- (a) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(ii), pero únicamente hasta que dichos montos estén incluidos en el “Monto Garantizado” como se define dicho término en el AMG;
- (b) Tarifa de Garantía de Apertura de Crédito, Tarifas de Exposición y cualesquier otros montos adeudados a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y no de otra manera provisto bajo esta Sección 8.02;
- (c) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(i);
- (d) cuotas de capital adeudado en orden inverso de vencimiento; y
- (e) todos los otros montos adeudados bajo este Acuerdo y no de otra manera establecida en esta Sección 8.02.

Los pagos con relación a cualquier Pagaré serán aplicados a *prorrata* a cada Pagaré de conformidad con las prioridades arriba indicadas.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y Ex-Im Bank que:

(i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene poder total, autoridad y derecho legal para realizar sus negocios como hasta ahora, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarse a ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene poder total, derecho legal y autoridad para gravar la fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o aconsejables (A) para la ejecución, entrega, realización, y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, pero no limitado a, aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer pagos adeudados bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (B) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el gravamen de fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; en cada caso, que han sido obtenidos y están en total vigencia y efecto.

(iii) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, gravamen por el Prestatario de la fe y crédito del País del Prestatario establecido en el presente y aquellos actos, a excepción del registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario, no es necesario que los Documentos del Prestatario sean registrados, asentados, enlistados o de otra manera archivados en corte alguna u Otra Autoridad Gubernamental, o legalizados; o que cualquier documento, sello u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado en o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario.; excepto (A) El registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) certificación consular de este Acuerdo si fuere firmado fuera del País del Prestatario.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y realización u observancia por el Prestatario de los términos y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto ni resultará en falta o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo del cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier restricción sobre interés que pueda ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, requerimiento judicial, juicio o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de Documentos del Prestatario, la realización de sus obligaciones bajo el presente acuerdo, y la consumación de las transacciones previstas por los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto ni resultarán en falta o violación de cualquier otro acuerdo o documento al cual el Prestatario es parte, o al cual cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos pueden estar sujetos, o resulte en la creación o imposición de

cualquier Gravamen sobre cualquier ingreso, propiedad o activo del Prestatario conforme dicho tratado u otro acuerdo o documento.

(v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario antes o a la fecha del presente, y el Prestatario también ejecutará y entregará debidamente cada Pagaré y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda ser ejecutado en lo sucesivo. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado constituye, y cada Documento del Prestatario que pueda ser ejecutado y entregado en lo sucesivo constituirá, un compromiso directo, general e incondicional del Prestatario que es legal, válido y obligatorio con relación al Prestatario y ejecutable contra el Prestatario de conformidad con sus respectivos términos, y para lo cual se hipoteca la fe y el crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo clasifican, y bajo cualquier Pagaré al emitirse clasificarán, en todo aspecto, a menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(vi) Selección de Derecho. Bajo el conflicto de principios de leyes en el País del Prestatario, la opción de disposiciones de ley de este Acuerdo y cualquier Pagaré son válidas, comprometedoras, y no sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualquier procedimiento en el País del Prestatario para cumplimiento de los Documentos del Prestatario, la opción de ley del Estado de Nueva York como ley gobernante de dichos documentos será reconocida y dicha ley será aplicada.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por este medio constituyen actividades comerciales (distintas a las actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a ley comercial privada con relación al presente. La exención de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería efectiva a fines de revocar dicha inmunidad si el Prestatario tuviese derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente ni al mejor entender del Prestatario, amenazado frente cualquier corte, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudiere afectar fundamental y adversamente la ejecución u observancia de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario por parte del Prestatario; o cuestionar en cualquier manera la validez, efecto obligatorio o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Suministro. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Suministro o la ejecución del Prestatario de sus obligaciones bajo el presente.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados para fines legales y de manera legal. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados exclusivamente para salvamento de vidas, salud, o propósitos médicos.

(xi) No Impuestos. No existe Impuesto sobre o relativo a: (A) la ejecución, entrega o realización de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier pago a ser efectuado al Prestamista o Ex-Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(xii) No Demora en Montos Adeudados a los Estados Unidos. Al mejor entender del Prestatario y creencia después de la debida diligencia, el Prestatario no incurrirá en demora sobre cualesquier montos vencidos y adeudados a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos a la fecha de este Acuerdo.

(xiii) Ningún Caso de Incumplimiento. Ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que excepto la notificación o el lapso de tiempo o ambos podría constituir un Caso de Incumplimiento ha ocurrido ni continúa.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 9.01(a) serán consideradas repetidas a la fecha de cada Utilización, con la misma vigencia y efecto como si se hubiese hecho en tal fecha.

9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que los montos adeudados bajo este Acuerdo y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario, salvo que el Prestamista y Ex-Im Bank hayan consentido de otra manera por escrito:

(a) Notificación de Incumplimientos. Diligentemente, pero bajo ninguna circunstancia a más tardar diez (10) días a partir de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento o en cualquier caso que, salvo la notificación o lapso de tiempo o ambos, podría constituir un Caso de Incumplimiento, notificará al Prestamista y Ex-Im Bank por facsímil o entrega personal de los particulares de dicha ocurrencia y la propuesta de acción correctiva a ser tomada por el Prestatario con relación al presente.

(b) Inspecciones. Permitir (y hacer permitir que cualquier Comprador, Usuario Final Autorizado o Unidad Aprobada identificado(a) en la Hoja de Términos o la Aprobación del Ex-Im Bank que no sea el Prestatario) a los representantes del Prestamista y Ex-Im Bank hacer inspecciones razonables del proyecto utilizando o incorporando los Bienes y Servicios Elegibles, y los libros y asientos del Prestatario (y los libros y asientos de cualquier Comprador, Usuario Final Autorizado o Unidad Aprobada), en relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas por este medio (incluyendo, sin limitación, asientos relativos al uso de los Bienes y Servicios Elegibles), y hacer los funcionarios y empleados del Prestatario (y de cualquier Comprador, Usuario Final Autorizado o Unidad Aprobada), a dar total cooperación y asistencia respecto a las mismas.

(c) Notificación de Disputas. Notificar diligentemente al Prestamista y Ex-Im Bank de cualquier disputa seria que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualquier institución financiera internacional.

(d) Autorizaciones Gubernamentales. Obtener prontamente y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones, de cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedo y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para la hipoteca

de la fe y crédito total del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré.

(e) Igual Rango. Asegurar que todas las obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré en todo momento constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario y clasificará, en todo aspecto, al menos el mismo rango de prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener el previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex-Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Suministro. Obtener el previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex-Im Bank a la transferencia de los derechos y obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Suministro o cualquier modificación a o cancelación de cualquier Contrato de Suministro.

(h) Informes de Progreso. Comenzando con el trimestre calendario en que este Acuerdo se ejecuta y continuando hasta la construcción del Hospital Militar Doctor Ramón de Lara (el "Proyecto") sea completado o hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y el o los Pagarés hayan sido cubiertos en su totalidad, lo que ocurra primero, asegurar que el Comprador presente a Ex-Im Bank (Atención: División de Ingeniería y Medioambiente) dentro de 30 días calendario siguientes al final de cada trimestre calendario, un informe de progreso ("Informe de Progreso") relativo a la construcción y desarrollo del proyecto. Cada Informe de Progreso debe ser certificado como correcto por el Comprador y el informe y la certificación deben ser en forma y fondo satisfactorio para Ex-Im Bank. Cada Informe de Progreso incluirá lo siguiente:

(i) un estado explícito de (i) trabajo completado sobre el Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación según cambio en los planes y condiciones inusuales o problemas encontrados, y (ii) un programa de trabajo para el próximo trimestre sucesivo;

(ii) una lista del equipo entregado y una lista del equipo instalado hasta la fecha y durante el trimestre aplicable; y

(iii) fotografías pertinentes (tituladas y fechadas) de la construcción y las operaciones de equipamiento.

(i) Otros Actos. Cada cierto tiempo, hacer y ejecutar cualquiera y todos los actos y realizar cualquiera y todos los documentos que puedan ser necesarios o solicitados de manera razonable por el Prestamista o Ex-Im Bank para dar efecto a los fines de este Acuerdo y proteger los intereses del Prestamista y Ex-Im Bank en cualquier Pagaré y los intereses del Prestamista en la Garantía de Ex-Im Bank.

9.03 Convenios Negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y el o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, sin el previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex-Im Bank no efectuará lo siguiente:

(a) Venta, Alquiler o Transferencia de Bienes y Servicios Elegibles. Vender, alquilar o de otra manera ceder, o acordar de vender, alquilar o de otra manera transferir cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) cualquier Persona (distinta al

Comprador, Usuario Final Autorizado o Unidad Aprobada identificados en la Hoja de Términos o Aprobación por Ex-Im Bank); o hacer o permitir que cualquier Comprador, Usuario Final Autorizado o Unidad Aprobada venda, alquile, o de otra manera traspase, o acuerde vender, alquilar o de otra manera traspasar cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a cualquier Persona.

(b) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(c) Suspensión y Exclusión, etc. Registrar cualquiera de las transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que sea excluida, suspendida, declarada inelegible, o voluntariamente excluida de la participación en transacciones de adquisición o no adquisición con cualquier departamento o agencia gubernamental federal de los Estados Unidos conforme a las Regulaciones de Exclusión.

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, CASOS DE FALTA

10.01 Cancelación por el Prestatario. El Prestatario puede cancelar en cualquier momento todo o parte del monto no desembolsado o cancelado del Crédito para el cual las Cartas de Crédito no han sido emitidas, notificadas o confirmadas, siempre que se entregue notificación escrita al Prestamista y Ex-Im Bank treinta (30) días antes. En caso que la cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, éste, en o antes de la fecha propuesta de cancelación, pagará (a) a Ex-Im Bank todas las Comisiones de Apertura de Crédito acumuladas y no pagadas bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo a partir de la fecha propuesta de cancelación y (b) al Prestamista cualesquiera tarifas de compromiso acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y cualquier otro monto adeudado y pagadero al Prestamista bajo este Acuerdo a la fecha propuesta de cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank.

(a) Si un Caso de Incumplimiento ocurre y continua, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario puede: (i) suspender futuras Utilizaciones del Crédito hasta que Ex-Im Bank esté convencido de que la causa de dicha suspensión ha sido removida; o (ii) cancelar la suma no usada y no pagada del Crédito, siempre que, no obstante, Ex-Im Bank no suspenda ni cancele cualquier porción del Crédito para la cual las Cartas de Crédito han sido emitidas, notificadas o confirmadas. En caso de cancelación de la totalidad o parte del Crédito por Ex-Im Bank, el Prestatario pagará (1) a Ex-Im Bank todas las Comisiones de Apertura de Crédito acumuladas y no pagadas bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo a la fecha de cancelación y (2) al Prestamista cualesquiera tarifas de compromiso acumuladas y no pagadas bajo la Sección 7.01(b) y tales otras sumas adeudadas y pagaderas al Prestamista bajo este Acuerdo a la fecha de cancelación.

(b) Si todas las condiciones precedentes a la primera Utilización, como se describe en la Sección 6, no son cumplidas a satisfacción de Ex-Im Bank o el Prestamista (a la entera discreción de Ex-Im Bank o el Prestamista, respectivamente) en o antes de la “Fecha de Operación Requerida” indicada en la Hoja de Términos, entonces, después de considerar las circunstancias de dicho fallo, Ex-Im Bank podrá, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, o el Prestamista podrán cancelar el crédito tras notificación escrita a Ex-Im Bank y al Prestatario. Tal derecho del Prestamista de cancelar el Crédito conforme a la presente Sección 10.02(b) concluirá una vez Ex-Im Bank haya declarado “Operativo” al Crédito.

10.03 Casos de Incumplimiento y Recursos

(a) Casos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes casos o condiciones serán un “Caso de Incumplimiento” bajo este Acuerdo:

(i) cualquier falta por el Prestatario de pagar al vencimiento cualquier monto adeudado bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré;

(ii) cualquier falta por el Prestatario de cumplir sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);

(iii) cualquier representación o garantía hecha o considerada hecha por el Prestatario en este Acuerdo o relativo al mismo, o cualquier declaración efectuada en cualquier certificado, o informe proporcionado por el Prestatario al Prestamista o Ex-Im Bank, o cualquier declaración hecha en opiniones legales del Prestatario concerniente los factores relativos al Prestatario, o las transacciones contempladas por este medio, haya sido demostrada ser falsa o mal interpretada en cualquier aspecto importante al efectuarse;

(iv) cualquier falta por el Prestatario de ejecutar o cumplir con cualquiera de los convenios o disposiciones estipuladas en este Acuerdo (exclusivo de cualquier caso indicado como un Caso de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 10.03(a), cuya falta, si puede ser remediada, permanece sin remediarse por un periodo de treinta (30) días a partir de la notificación escrita que haya sido dada al Prestatario por el Prestamista o Ex-Im Bank;

(v) cualquier falta del Prestatario de pagar al vencimiento, incluyendo cualquier periodo de gracia provisto al Prestatario con relación al mismo, cualesquier montos pagaderos bajo cualquier otro acuerdo o documento para el pago por el Prestatario de cantidad prestada o para el precio de compra de propiedad diferida o servicios recibidos, o cualquier otra suma, antes de la fecha de vencimiento, haya vencido, o cualquier caso especificado en cualquier acuerdo o documento que ocurra al efecto de cuyo caso cause, o (con la notificación o plazo o ambos) para permitir cualquier Persona causar, tales montos al vencerse, o ser repagado en totalidad, antes de su expiración.

(vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental habrá tomado cualquier acción que, a juicio de Ex-Im Bank, podría afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré;

(vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención, asiento, registro, legalización u otro requisito de cualquier organismo gubernamental, judicial o público o autoridad necesaria para permitir al Prestatario cumplir sus obligaciones bajo el presente o bajo cualquier Pagaré haya sido revocado, rescindido, suspendido, invalidado o de otra manera limitado en efecto de manera que podría afectar material y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente o cualquier Pagaré; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o instrucción de cualquier autoridad competente haya sido promulgado o emitido que perjudique seria y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario de cumplir sus obligaciones; o sea ilegal para el Prestatario de ejecutar cualquiera de dichas obligaciones;

(viii) cualquier Contrato de Suministro, o la ejecución por cualquier parte del presente de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Suministro, a juicio de Ex-Im Bank, contravenga cualquier ley aplicable;

(ix) se declare alguna mora o suspensión de pagos con relación a cualquier Deuda Externa;

(x) el Prestatario repudia este Acuerdo y hace causa la ejecución de ningún acto que demuestre una intención de repudiar este Acuerdo; o

(xi) ocurriere cualquier otro caso o surgieren cualesquiera otras circunstancias que, a juicio de Ex-Im Bank, pudieren afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré.

(b) Recursos. A partir de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento, y en cualquier momento en lo sucesivo, si dicho caso continua, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, puede declarar inmediatamente vencido y pagadero (i) toda y cualquier porción de la cantidad de capital del Crédito y cualquier Pagaré pendiente hasta entonces, incluyendo interés acumulado a la fecha de pago, y (ii) todas las otras cantidades adeudadas bajo este Acuerdo. Excepto como se indica expresamente en la Sección 10.03(a), la demanda, protesta y todas las otras notificaciones de cualquier tipo son expresamente exentas por este medio. El derecho arriba mencionado de acelerar es en adición a y no sustituye derechos y remedios alguno disponible al Prestamista y/o Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré y bajo leyes aplicables.

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

11.01 Ley Imperante. ESTE ACUERDO SERA REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.

11.02 Sometimiento a Jurisdicción.

(a) El Prestatario por este medio acuerda de manera irrevocable que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que resulte de o relativo a cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas, puede ser instituido por las otras partes del presente o cualquier parte a cualquier Documento del Prestatario en las cortes del Estado de Nueva York o las cortes federales con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario por este medio renuncia de manera irrevocable, hasta tanto lo permita la ley, cualquier objeción que el Prestatario pueda tener ahora o en lo sucesivo o cualquier objeción basado en *forum non conveniens*, o en base a jurisdicción con relación a cualquier demanda, acción, o procedimiento legal, e irrevocablemente se somete general e incondicionalmente a la jurisdicción de cualquier corte en dicha demanda, acción o procedimiento. El Prestatario acuerda que una sentencia en tales acciones o procedimientos será concluyente y comprometedora al Prestatario y puede hacerse cumplir en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda de dicho juicio, una copia certificada del cual será prueba concluyente del juicio.

(b) En todo procedimiento llevado en el País del Prestatario en relación con los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones que aquí se contemplan, la selección de las leyes del Estado de Nueva York como derecho imperante y cualquier sentencia rendida en los

tribunales antes mencionados será reconocida y tendrá fuerza obligatoria ante los tribunales del País del Prestatario. A esos fines, es condición esencial para cada una de las partes de este Acuerdo que se considere que tal sentencia tiene el carácter de la cosa juzgada tal como se dispone en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Consecuentemente, el Prestatario expresa e irrevocablemente renuncia por la presente a la necesidad de obtener la homologación de ninguna sentencia extranjera conforme se dispone en los Artículos 1020 y siguientes del Código Civil del País del Prestatario, reconociendo que toda sentencia extranjera que se dictare en relación con los documentos del Prestatario o las transacciones aquí contempladas será definitiva y podrá ser aplicada en el País del Prestatario directamente sin ningún requisito o procedimiento adicional.

11.03 Emplazamiento.

(a) En caso de las cortes del Estado de Nueva York o de las cortes federales con asiento en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Cónsul General de la República Dominicana, o en caso de su incapacidad o ausencia, un funcionario del Cónsul General de la República Dominicana, actualmente localizado en 1501 Broadway, Suite 410, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York 10036, como su agente autorizado a aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades e ingresos, servicio y todos los procesos que puedan servir en cualquier acción, demanda o procedimiento de naturaleza referida arriba en el Estado de Nueva York, cuyo nombramiento, será irrevocable hasta el nombramiento y aceptación de un agente sucesor autorizado conforme a las disposiciones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario además acuerda que dicho servicio de proceso puede hacerse personalmente o por correo, o entregando una copia de las convocatorias y reclamación u otro proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento legal al Prestatario dirigido a su agente nombrado arriba a la dirección indicada, y cada agente por este medio autoriza aceptar, recibir y reconocer el mismo para y en nombre del Prestatario para admitir servicio con relación al mismo. El servicio de cada agente será considerado servicio personal sobre el Prestatario y será legal y comprometedor al Prestatario para todos los fines, no obstante cualquier fallo de enviar copias de dicho proceso legal al Prestatario y cualquier fallo por parte del Prestatario de recibir las mismas será considerado completado a partir de la entrega de las mismas a dicho agente, sea que dicho agente notifique o no al Prestatario, en la otra fecha más próxima permitida por ley aplicable, (incluyendo sin limitación, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de Estados Unidos de 1976, según haya sido enmendada).

c. En la medida que lo permita la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, tratados mediante los cuales los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, son comprometedoras, el Prestatario acuerda irrevocablemente al servicio de procesamiento de cualquiera de las cortes arriba mencionadas en cualquier demanda, acción, o procedimiento mediante el envío de copias del presente por correo certificado, sello prepagado, recibo de retorno solicitado, al Prestatario en la dirección referida en la Sección 12.02; dicho servicio pasa a ser efectivo a partir de la fecha indicada en el recibo postal devuelto al Prestatario.

d. El Prestatario acuerda que en todo momento mantendrá continuamente un agente para recibir servicios de proceso en el Estado de Nueva York en nombre de si mismo y sus propiedades e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su agente designado arriba no sirva como agente para el Prestatario recibir servicio de proceso en el Estado de Nueva York en su nombre, el Prestatario inmediatamente nombrará un sucesor satisfactorio al Prestamista y Ex-Im Bank para servir, notificar al Prestamista y Ex-Im Bank, y entregar al Prestamista y Ex-Im Bank

evidencia por escrito de la aceptación de agente sucesor de dicho nombramiento. Las disposiciones arriba indicadas constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para servicio entre las partes de este Acuerdo para los fines de 28 U.S.C. §1608.

11.04 Renuncia de Inmunidad. El Prestatario por este medio acuerda irrevocablemente que, hasta tanto el Prestatario o cualquiera de sus activos haya o pueda en lo sucesivo adquirir cualquier derecho de inmunidad, sea caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualquier procedimiento legal, sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte, para hacer cumplir o cobrar el Crédito o cualquier Pagaré o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relativo a o que resulte de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de servicio de proceso, inmunidad de jurisdicción o juicio de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de un juicio, e inmunidad de cualquiera de sus propiedades de anexo antes de cualquier registro de juicio, de anexo en ayuda de ejecución en un juicio, el Prestatario por este medio expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad y acuerda no ejecutar tal derecho o reclamación en cualquier procedimiento, sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte.

11.05 Renuncia de Requisitos de Seguridad. Hasta tanto el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que resulte de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario en el País del Prestatario o en otra parte, estar autorizado bajo ley aplicable a requerir o reclamar que el Prestamista o Ex-Im Bank asiente seguridad para costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente y conviene no reclamar el beneficio de dicho derecho.

11.06 No Hay Limitación. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Prestamista o Ex-Im Bank a notificar el inicio de proceso en cualquier otra forma permitida por ley o comenzar procedimientos legales o de otra manera proceder contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Dispensa de Fianza Judicial. En caso de que el Prestamistas o Ex-Im Bank instituyere procedimientos relativos a la ejecución, interpretación o fuerza obligatoria de ninguno de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requisito del depósito de la fianza *judicatum solvi* por el Prestamista y/o Ex-Im Bank que contemplan el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para los extranjeros transeúntes que inicien acciones ante los tribunales del País del Prestatario, en el entendido de que (a) tanto el Prestamista como Ex-Im Bank son instituciones totalmente solventes, con capacidad suficiente para compensar totalmente al Prestatario cualesquiera costas de procedimiento que resultaren de un posible litigio y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión rápida es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a toda persona o compañía, independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. DISPOSICIONES VARIAS

12.01 Cálculos. Cada determinación de una tasa de interés o tarifa por el Prestamista o Ex-Im Bank conforme a cualquier disposición de este Acuerdo o cualquier Pagaré, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedor sobre el Prestatario. Todos los cálculos de interés y tarifas bajo el presente y cualquier Pagaré serán efectuados en base a un año de 360 días y de días reales transcurridos. Todos esos cálculos incluirán el primer día, pero excluirán el último día del período del cálculo.

12.02 Notificaciones. Excepto se especifique de otra manera, todas las notificaciones bajo el presente serán en el idioma inglés, incluirá el Número de Transacción aplicable y será enviado por correo, facsímil, o entrega personal y será considerado entregado para fines de este Acuerdo el día en que dicha notificación es recibida por el receptor de las mismas, excepto para las notificaciones por Ex-Im Bank conforme a la Sección 10, que será considerada dada el día en que dicha notificación es depositada en el correo o enviado por facsímil, o entrega personal. Salvo se estipule de otra manera en una notificación entregada de conformidad con esta Sección 12.02, todas las notificaciones serán entregadas a las partes del presente en sus respectivas direcciones indicadas en la Hoja de Términos.

12.03 Disposición de Deuda. El Prestamista puede vender, ceder, transferir, hipotecar, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de sus intereses en parte o totalidad de la deuda del Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré a cualquier parte (en conjunto, "Disposición de Deuda"), cualquier parte gozará de todos los derechos y privilegios del Prestatario bajo este Acuerdo y cada Pagaré que sea sujeto de dicha Disposición de Deuda; siempre que, no obstante, que dicha Disposición de Deuda, sin el previo consentimiento por escrito a Ex-Im Bank, no podrá remediar al Prestamista de sus obligaciones bajo este Acuerdo o el AMG. El Prestatario, a solicitud del Prestamista, podrá ejecutar y entregar al Prestamista, o cualquier parte que el Prestamista asigne, cualesquier otros documentos como sea necesario o aconsejable dar total vigencia y efecto a la Disposición de Deuda, por el Prestamista. No obstante cualquier cosa contenida a lo contrario en el presente, el Prestamista no puede ceder o de otra manera transferir cualquiera de sus deudas u obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier pagaré sin el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank y el Prestamista.

12.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será comprometedo y redundará en beneficio y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente.

12.05 Terminación de la Garantía de Ex-Im Bank. En caso que la Garantía Ex-Im Bank termine completamente conforme a los términos y las condiciones del AMG, a la fecha de terminación, los derechos de Ex-Im Bank bajo la Sección 10 automáticamente serán considerados cedidos al Prestamista.

12.06 Rechazo. Ni Ex-Im Bank ni el Prestamista serán responsables de manera alguna por la ejecución de cualquier Contrato de Suministro, y ninguna reclamación contra el Exportador o cualquier otra persona respecto a la ejecución de cualquier Contrato de Suministro afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualesquier documentos del Prestatario.

12.07 No Renuncia. Recursos Acumulativos. Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista o Ex-Im Bank en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, y ningún curso de negociación entre el Prestatario, Prestamista y/o Ex-Im Bank operará como una renuncia del presente; ni ninguna ejecución simple o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente o cualquier Pagaré excluirá otro derecho, poder o privilegio de este documento. Los derechos y acciones expresamente provistos en el presente son acumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o acciones que el Prestamista o Ex-Im Bank podría de otra manera tener. Ninguna notificación o demanda sobre el Prestatario en circunstancia alguna autorizará al Prestatario a cualquier notificación o demanda en similares u otras circunstancias, o constituirá una renuncia de derechos del Prestamista o Ex-Im Bank a cualquier acción en cualquier circunstancia sin notificación o demanda.

12.08 Acuerdo Completo. Este Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes del presente concerniente al Crédito excepto por (a) los acuerdos entre Ex-Im Bank y el Prestamista en el AMG y la Aprobación de Ex-Im Bank y (b) cualesquier acuerdos entre el Prestamista y el Prestatario pertinentes a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía de Ex-Im Bank. Entre el Prestamista y Ex-Im Bank, en caso de inconsistencia entre los términos de este Acuerdo y los términos de AMG o la Aprobación de Ex-Im Bank, los términos de la Aprobación de Ex-Im Bank gobernarán primero y los términos de tal AMG gobernarán segundo, ambos sustituyendo los términos del presente en la medida de dicha diferencia.

12.09 Enmienda o Renuncia. Este Acuerdo no puede ser cambiado, renunciado, ni terminado sin el consentimiento escrito de las partes del presente, y ninguna disposición puede ser renunciada con el consentimiento escrito de la parte a comprometerse.

12.10 Ejemplares. Este Acuerdo puede firmarse en ejemplares separados, cada uno de los que se considerará como un original, y todos juntos constituirán uno y el mismo documento.

12.11 Moneda de Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otros montos debidos bajo este documento o cualquier Pagaré se efectuarán en Dólares EUA independientemente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto actual o posteriormente existente o en efecto en cualquier jurisdicción que afectare o alegare afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario respecto a las sumas debidas bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, no obstante cualquier pago hecho en cualquier otra moneda (ya fuere conforme a sentencia o por otra causa) sólo serán descargadas en la medida del monto en Dólares EUA que la Persona con derecho a recibir el pago pudiese comprar conforme a procedimientos bancarios normales, con la suma pagada en esa otra moneda (tras cualesquiera primas y costas de cambio) el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en que la Persona recibiere el pago. Si el monto en Dólares EUA que pudiese así comprarse fuere menor por cualquier razón del monto debido originalmente, el Prestatario pagará esos montos adicionales en Dólares EUA para compensar el faltante. Cualquier obligación del Prestatario que no fuere descargada mediante ese pago continuará siendo debida como obligación separada e independiente y devengará intereses conforme a la Sección 5.02 hasta su descargo en la forma aquí dispuesta.

12.12 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes conforme a los términos del mismo serán en inglés o, de ser originalmente escrito en otro idioma, será acompañada de una traducción fiel al inglés, a partir de la cual las otras partes tienen el derecho de confiar en todos los aspectos bajo este Acuerdo y en cualquier Pagaré.

12.13 Divisibilidad. En tanto lo permita la ley aplicable, la ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición de este Acuerdo no afectará ni perjudicará de manera alguna la legalidad o cumplimiento de las disposiciones restantes de este Acuerdo.

12.14 Renuncia de Juicio por Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO Y DE CADA DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA, Y EX-IM BANK POR ESTE MEDIO, VOLUNTARIAMENTE, E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN A CUALESQUIER DERECHOS QUE PUEDA TENER A JUICIO CON JURADO CON RELACION A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE RESULTE DE, O BAJO, O EN RELACION DE, BAJO O EN RELACION A ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACIÓN, CON CUALESQUIER ASERTOS (FUEREN VERBALES O ESCRITOS), O CON CUALESQUIERA ACCIONES U

OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del presente han preparado este Acuerdo de Crédito para ser debidamente ejecutado y entregado a la Fecha de la fecha estipulada arriba.

LA REPUBLICA DOMINICANA,

Por: _____
(Firma)

Nombre: Lic. Carlos Despradel

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, N. A.

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(En mayúsculas)

Cargo: _____
(En mayúsculas)

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(En mayúsculas)

Cargo: _____
(En mayúsculas)

Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX – República Dominicana

MODELO DE PAGARE GLOBAL A TASA FLOTANTE

ANEXO A-1

LA REPUBLICA DOMINICANA

PAGARE

US\$38,830,557.00

_____, 20_____

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el “Librador”), mediante este Pagaré (este “Pagaré”) por este medio promete pagar de manera incondicional a la orden de The International Bank of Miami, N. A., (el “Prestamista”) en The Federal Reserve Bank para ser acreditado a The International Bank of Miami, N.A., ABA 067001699; Ref.: CMG/AP077787/ Eximbank la suma principal de Treinta y Ocho Millones Ochocientos Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete Dólares EUA (US\$38,830,557.00) o la cantidad menor que sea avanzada por el Prestamista al Librador en cuotas según se estipula más adelante, y pagar intereses sobre el saldo del principal pendiente, cada cierto tiempo, tal como se establece más adelante, a la tasa de uno y tres cuartos por ciento (1.75%) anual sobre la tasa LIBOR. A partir de la Fecha de Pago de Reclamación de Ex-Im Bank (definida más adelante), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los fines, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo del presente acto, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos en letras mayúsculas no definidos en este documento tendrán los significados que se les asignan en el Acuerdo (definidos más adelante).

El principal del presente pagaré será pagado en veinte (20) cuotas aproximadamente iguales, sucesivas semestrales, la primera de las que se vence y deberá pagarse el 15 de febrero de 2006. Las cuotas restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo, el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año (cada una, una “Fecha de Pago”), siempre que, en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad la suma del principal del presente pagaré que esté pendiente en ese momento.

Los intereses de este Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago, a partir del 15 de febrero de 2004. Los intereses se calcularán sobre la base del número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último) sobre un año de 360 días.

Si cualquier suma del principal o los intereses acumulados sobre este Pagaré no fueren pagados en su totalidad a su vencimiento (sea al vencimiento prescrito, por aceleración, o de otra manera), el Librador pagará al Prestamista intereses al requerírseles sobre dicho saldo pendiente (en la medida permitida por la ley aplicable) durante el periodo desde la fecha en que dicha suma se adeudare hasta que sea pagado en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente al dos por ciento (2.0%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente pagaré.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo de este documento, a partir de la fecha en que Ex-Im Bank efectúe un pago de reclamación al Prestamista bajo el AMG, en caso que cualquier suma de capital de o interés acumulado en este Pagaré adeudado a Ex-Im Bank no sea pagado en su totalidad al expirar (sea al vencimiento, por anticipación, o de otra manera), el Librador pagará a Ex-Im Bank a solicitud el interés sobre tal monto no pagado (hasta tanto lo permita la ley aplicable) para el periodo desde la fecha en que dicha suma es adeudada hasta que sea cubierto en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente pagaré.

Este es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, de fecha 21 de julio de 2003 (el “Acuerdo”) por y entre el Librador, el Prestamista y Export-Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de, y es gobernado en todos sus aspectos por, los términos del Acuerdo, el cual, entre otras cosas, contiene disposiciones para el pago del capital e interés (incluyendo interés propio) sin ajuste, contra reclamación, deducción, retención a cuenta de impuestos gravados u ordenados bajo las leyes del gobierno de la República Dominicana, las restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para la anticipación del vencimiento a partir de la ocurrencia de ciertos casos indicados. Conforme a los términos del Acuerdo, el Librador no podrá pagar anticipadamente todo o parte alguna del monto principal del presente Pagaré. Todos los pagos recibidos bajo el presente serán aplicados de conformidad con el orden de prioridad estipulado en la Sección 8.02 del Acuerdo.

Las obligaciones del Librador bajo este Pagaré son obligaciones a las que se compromete la fe y el crédito de la República Dominicana.

El Librador por este medio renuncia a demanda, diligencia, protesta y notificación de todo tipo y garantiza al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega como una obligación legal, válida y comprometedora del suscrito, ejecutable de conformidad con los términos del presente, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTE PAGARE SERA GOBERNADO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON, LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Lic. Carlos Despradel
Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagaré No. _____

LA REPUBLICA DOMINICANA

PAGARE

US\$ _____, 20__

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el “Librador”), mediante este Pagaré (este “Pagaré”) por este medio promete pagar de manera incondicional a la orden de The International Bank of Miami, N. A., (el “Prestamista”) en The Federal Reserve Bank a ser acreditado a The International Bank of Miami, N.A., ABA 067001699; asunto: CMG/AP077787/Eximbank la suma principal de _____ Dólares de los Estados Unidos [y _____ centavos] (US\$ _____) o la cantidad menor que sea avanzada por el Prestamista al Librador en cuotas según se estipula más adelante, y pagar intereses sobre el saldo del principal pendiente, cada cierto tiempo, tal como se establece más adelante, a la tasa de _____ por ciento (____%).

El principal del presente pagaré será pagado en _____ () cuotas semestrales sucesivas aproximadamente iguales, la primera de las que se vence y deberá pagarse el _____ del 20__. Las cuotas restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año (cada una, “Fecha de Pago”), siempre que, en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad la suma del principal del presente pagaré pendiente en ese entonces.

Los intereses de este Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago, a partir del _____ del 20__. Los intereses se calcularán sobre la base del número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último) sobre un año de 360 días.

Si cualquier suma del principal o los intereses acumulados sobre este Pagaré no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (sea al vencimiento prescrito, por aceleración, o de otra manera), el Librador pagará al Prestamista intereses al requerírseles sobre dicho saldo pendiente (en la medida permitida por la ley aplicable) durante el periodo desde la fecha en que dicha suma se adeudare hasta que sea pagado en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente al dos por ciento (2.0%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente pagaré.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo de este documento, a partir de la fecha en que Ex-Im Bank efectúe un pago de reclamación al Prestamista bajo el AMG, en caso que cualquier suma de capital de o interés acumulado en este Pagaré adeudado a Ex-Im Bank no sea pagado en su totalidad al expirar (sea al vencimiento, por anticipación, o de otra manera), el Librador pagará a Ex-Im Bank a solicitud el interés sobre tal monto no pagado (hasta tanto lo permita la ley aplicable) para el periodo desde la fecha en que dicha suma es adeudada hasta que sea cubierto en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente pagaré.

Este es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, de fecha 21 de julio de 2003 (el “Acuerdo”) por y entre el Librador, el Prestamista y

Export-Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de, y es gobernado en todos sus aspectos por, los términos del Acuerdo, el cual, entre otras cosas, contiene disposiciones para el pago del capital e interés (incluyendo interés propio) sin ajuste, contra reclamación, deducción, retención a cuenta de impuestos gravados u ordenados bajo las leyes del gobierno de la República Dominicana, las restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para la anticipación del vencimiento a partir de la ocurrencia de ciertos casos indicados. Conforme a los términos del Acuerdo, el Librador no podrá pagar anticipadamente todo o parte alguna del monto principal del presente Pagaré. Todos los pagos recibidos bajo el presente serán aplicados de conformidad con el orden de prioridad estipulado en la Sección 8.02 del Acuerdo.

Las obligaciones del Librador bajo este Pagaré son obligaciones a las que se compromete la fe y el crédito de la República Dominicana.

El Librador por este medio renuncia a demanda, diligencia, presentación, protesta y notificación de todo tipo y garantiza al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega como una obligación legal, válida y comprometedora del suscrito, ejecutable de conformidad con los términos del presente, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTE PAGARE SERA GOBERNADO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Lic. Carlos Despradel
Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagaré No. _____

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACION
PARA CREDITOS A LARGO PLAZO
GARANTIZADOS POR EX-IM BANK

Apéndice B

I. Introducción

Para ser garantizados por Ex-Im Bank, los fondos deben ser desembolsados bajo el Crédito de conformidad con el “Procedimiento de Reembolso” y/o “Procedimiento C/C”, ambos descritos abajo. No está permitido ningún otro método de desembolso.

II. Procedimiento de Reembolso

El Prestatario puede cada cierto tiempo requerir que el Prestamista efectúe Desembolsos a la cuenta del Prestatario en un banco comercial en los Estados Unidos (salvo que Ex-Im Bank conviniere otra cosa) seleccionado por el Prestatario y aceptable para tanto el Prestamista como Ex-Im Bank para: (i) reembolsar al Prestatario la porción aprobada por Ex-Im Bank de cualesquier pagos hechos por el Prestatario a un Exportador o Suplidor de Servicios Complementarios [o la porción aprobada de Ex-Im Bank de cualesquier pagos realizados al Suplidor a Costo Local]; y (ii) cargar al Prestatario la Tarifa de Exposición vencida a Ex-Im Bank (si fuere financiada). Ex-Im Bank puede limitar razonablemente la cantidad de solicitudes para Reembolsos sometidos por el Prestatario por mes.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Reembolso:

A. El Prestatario entregará al Prestamista las copias de los siguientes documentos (en conjunto, los “Documentos de Reembolso”), los cuales deben ser satisfactorios en forma y fondo al Prestamista y Ex-Im Bank. A partir del recibo, el Prestamista revisará los Documentos de Reembolso en cuanto a su corrección e inmediatamente los presentará a Ex-Im Bank si les fueren satisfactorios:

1. La Solicitud original para Reembolso a Cuenta del Prestatario, en Formato 2 o la Solicitud original para Reembolso de Costo Local a cuenta del Prestatario en Formato 3, firmado por los representantes autorizados del Prestatario nombrados conforme a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, y acompañado por un Estado Detallado de Pagos en Formato 2(a) para cada Exportador o Suplidor de Servicios Auxiliares o Formato 3(a) para cada Suplidor de Costo Local, según sea el caso. Si las facturas relevantes se denominan en moneda local, aplicar la tasa estipulada en la Sección 3.01(b) del Acuerdo, en vigencia a la fecha de dicho Reembolso de Costo Local, al convertir la moneda local a US\$.

2. Las copias de las facturas para Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, que lleven una dirección en EUA (salvo se convenga de otra manera por Ex-Im Bank), y portando o acompañado por evidencia que los Exportadores o Suplidores de Servicios Complementarios o Suplidor a Costo Local del presente, según sea el caso (el “Beneficiario”) haya sido pagado. Comprobación del pago podrá ser uno de los siguientes: (a) un sello “pagado” sobre la factura firmada por el Beneficiario; (b) una copia de “Aviso de Pago” de un banco comercial al Beneficiario; (c) una copia de ambos lados de un cheque cancelado pagadero al Beneficiario; o (d) una carta del Beneficiario reconociendo el pago.

3. Un Certificado original de Exportador completado en Formato 1, firmado por un funcionario autorizado o empleado del Exportador o Suplidor de Servicios Auxiliares (con anexos, de ser requerido) salvo que un Certificado de Exportador haya sido previamente suministrado por dicho Exportador (o Suplidor de Servicios Complementarios) conforme a la Utilización previa. El Certificado de Exportador debe ser emitido por el Exportador que provea los Servicios y Bienes a Costo Local (o con quien dichos Bienes y Servicios a Costo Local se relacionen).

4. Copias de conocimientos de embarque firmados, limpio, a bordo, guía aérea, ferroviaria que muestren el embarque de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario (o en caso que el País del Prestatario sea Canadá o México, un destino en los Estados Unidos el cual es un punto de importación hacia Canadá o México, respectivamente). Los conocimientos de embarque deben indicar sea embarques por buques de licencia de EUA o estar acompañado por una exención pertinente de MARAD (como se describe en la Sección IV abajo). Los conocimientos de embarque no son requeridos para Servicios, Pagos Progresivos o Bienes y Servicios de Costo Local.

5. Los demás documentos, declaraciones, certificados, información y constancias que Ex-Im Bank pudiere solicitar de manera razonable.

Ex-Im Bank podrá recibir copias de los Documentos de Reembolso, excepto para (i) la Solicitud para Reembolso a Cuenta del Prestatario y la Solicitud para Reembolso de Costo Local a Cuenta del Prestatario, y (ii) si se requiere ser presentado, el Certificado de Exportador, serán originales firmados a mano.

B. Si una Carta de Crédito indicando al Exportador como el Beneficiario ha sido previamente abierta de conformidad con el Procedimiento C/C estipula en la Parte III abajo, el Prestatario coordinará con Ex-Im Bank y el Prestatario para determinar el porcentaje pertinente que aplicará al Reembolso solicitado, basado en el Certificado del Exportador sometido bajo el Procedimiento C/C.

C. Mediante aprobación de los Documentos de Reembolso, Ex-Im Bank emitirá al Prestamista un Certificado Autorizando Reembolso (Bienes y Servicios)/(Bienes y Servicio a Costo Local), conforme al modelo del Adjunto 4.

D. Al recibo del Certificado Autorizando Reembolso, el Prestamista reembolsará al Prestatario la porción de los Bienes y Servicios aprobada de Ex-Im Bank [o la porción de los Bienes y Servicios a Costo Local aprobada de Ex-Im Bank, según sea el caso,] según apruebe Ex-Im Bank en el Certificado, y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Tarifa de Exposición (si es financiada) que es adeudada sobre dicho Reembolso, de conformidad con los términos del Acuerdo. La suma de los montos reembolsados al Prestatario y pagados a Ex-Im Bank constituirá un Desembolso bajo el Crédito.

III. Procedimiento C/C

El Prestatario puede solicitar a un banco comercial ubicado en los Estados Unidos que sea aceptable al Prestamista y Ex-Im Bank ("Banco C/C")¹ para emitir, confirmar, o notificar Cartas de Crédito ("Cartas de Crédito") en favor de un Exportador (o Suplidor de Servicios Auxiliares en EUA) como el Beneficiario. Ex-Im Bank se reserva el derecho de limitar la cantidad de Cartas de

¹ El Prestamista podrá también ser el Banco C/C si el Prestamista fuere un banco comercial situado en los Estados Unidos.

Crédito para las cuales se emitirán Certificados Aprobando Carta de Crédito. Cuando sea posible, los Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados a un Beneficiario será cubierto bajo un sola Carta de Crédito. Las Cartas de Crédito serán limitadas a aquellos que cubran: (i) Bienes y Servicios; o (ii) ambos Bienes y Servicios y Bienes y Servicios a Costo Local (provistos por el Exportador como Suplidor a Costo Local).

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento C/C:

A. El Prestatario hará que el Banco C/C someta a Ex-Im Bank los siguientes documentos (en conjunto, los “Documentos C/C”), los cuales deben ser satisfactorios en forma y fondo al Banco C/C, el Prestamista y Ex-Im Bank:

1. La Solicitud original para Aprobación de Carta de Crédito, conforme al modelo del Anexo 5, firmado por los representantes autorizados del Prestatario nombrados de conformidad con la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de la Carta de Crédito propuesta en favor del Beneficiario, completar en todos los aspectos, excepto para la fecha y firma por el Banco C/C, y acompañado de una copia de la factura *pro forma* pertinente o Contrato de Suplidor. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C con relación a la Carta de Crédito indicarán que los documentos a ser presentados para giros bajo tal Carta de Crédito satisfacen los requisitos de documentos del Acuerdo, incluyendo la presentación de facturas (excepto que las facturas no necesiten estar acompañadas por constancia de pago), cualesquier Certificados de Exportador Enmendados, y conocimientos de embarque, en forma y fondo como se especifica en la Sección II arriba.

3. Un original de Certificado de Exportador completado, firmado por un funcionario o empleado autorizado del Exportador (o Suplidor de Servicios Auxiliares), con anexos, de ser requerido; salvo que dicho Exportador (o Suplidor de Servicios Auxiliares) haya previamente suministrado un Certificado de Exportador conforme a la Utilización previa. El Certificado de Exportador debe ser emitido por el Exportador que provea los Servicios y Bienes a Costo Local (o con quien dichos Bienes y Servicios a Costo Local se relacionen).

4. Los demás documentos, estados, certificados, información y evidencia según Ex-Im Bank pueda requerir de manera razonable cada cierto tiempo.

B. Tras la aprobación de los Documentos C/C, Ex-Im Bank emitirá al Banco C/C, con copia al Prestamista, un Certificado Aprobando Carta de Crédito, en Formato 6.

C. Al recibir el Certificado Aprobando Carta de Crédito, el Banco C/C emitirá, notificará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si la Tarifa de Exposición está incluida en la Carta de Crédito, antes permitir cualquier giro bajo la Carta de Crédito, el Banco C/C habrá recibido del Beneficiario de dicha Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en forma y fondo satisfactorio al Prestamista, el Banco C/C y Ex-Im Bank, a: (i) deducir desde el primer pago (si la Tarifa de Exposición debe pagarse “por adelantado”) o cada pago (si la Tarifa de Exposición debe pagarse “según desembolso”) bajo la Carta de Crédito un monto igual a la Tarifa de Exposición pagadero a Ex-Im Bank; y (ii) pagar dicha suma directamente a Ex-Im Bank.

E. El Banco C/C pagará al Beneficiario bajo la Carta de Crédito a partir de la presentación de los documentos requeridos por la Carta de Crédito (“Documentos de Giro”), y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Tarifa de Exposición aplicable, si hubiere. Un Desembolso se considerará haber ocurrido cuando el Banco C/C haga pago de un giro bajo la Carta de Crédito (“Pago C/C”). La suma de los montos pagados de esta manera al Beneficiario y Ex-Im Bank bajo, y de conformidad con los términos de, la Carta de Crédito constituirá la cantidad del Desembolso.

F. Dentro de tres (3) Días Laborables a partir de la fecha de un Pago C/C, el Prestamista, o hará que el Banco C/C entregue, a Ex-Im Bank las copias de los Documentos de Giro relativos a dichos Pago C/C (incluyendo una copia de la notificación de pago a la cuenta del Beneficiario), excepto cualquier Certificado de Exportador Modificado, que será un original firmado a mano.

G. Aprobación de Ex-Im Bank de las Modificaciones a la Carta de Crédito.

1. Cualesquiera modificaciones a una Carta de Crédito no listadas en la Parte III.H abajo deben ser aprobadas por Ex-Im Bank, el Prestamista y el Banco C/C. La solicitud del Prestatario para la aprobación de Ex-Im Bank de dicha enmienda debe hacerse conforme al modelo del Anexo 7, completado y firmado por los representantes autorizados del Prestatario nombrados conforme a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, acompañado por cualesquier documentos importantes. Si Ex-Im Bank aprueba la enmienda propuesta, emitirá al Banco C/C, una copia al Prestamista, un Certificado Aprobando la Enmienda de la Carta de Crédito conforme al modelo del Anexo 8.

2. Ninguna Carta de Crédito será enmendada excepto de conformidad con los procedimientos estipulados en la Parte III.G.1 ó Parte III.H.2.

H. Aprobación del Prestamista de las Modificaciones a la Carta de Crédito.

1. Luego de que Ex-Im Bank ha emitido un Certificado Aprobando una Carta de Crédito, siempre que se cumplan los procedimientos establecidos en la Parte III.H.2 abajo, el Prestamista y el Banco C/C pueden aprobar cualquiera de las siguientes enmiendas a las Cartas de Crédito de conformidad con las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), según pueda ser enmendada cada cierto tiempo (“UCP”) sin la aprobación previa de Ex-Im Bank:

a. Para otorgar suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y la ejecución de todos los desembolsos de Carta de Crédito, extender la fecha de vencimiento a la más próxima de: (i) una fecha específica; y (ii) la Fecha Final de Desembolso considerado como Ex-Im Bank a estar vigente bajo el Crédito;

b. Extender la fecha final del embarque a la más próxima de: (i) una fecha específica; y (ii) la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito.

c. Permitir embarque(s) parcial(es);

d. Permitir embarques transitorios de conformidad con las disposiciones 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según modificación);

e. Permitir embarque(s) por línea aérea en vez de marítima, siempre que las guías aéreas sean requeridas con relación a dichos embarque(s) en lugar conocimiento(s) de embarque;

f. De conformidad con el previo consentimiento de cada Beneficiario, permitir una reducción del monto de la Carta de Crédito;

g. Permitir embarque(s) “en cubierta”;

h. Permitir algún cambio en la dirección de un Beneficiario, siempre que dicha dirección, al cambiarse, fuere una dirección física situada en los Estados Unidos;

i. Permitir embarques marítimos, siempre que se requieran conocimientos de embarques, limpios, a bordo con relación a dicho embarques y que tales conocimientos comprueben los embarques sobre buques de (i) licencia de EUA o (ii) no licencia de EUA conforme a la exención de MARAD de las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según modificación);

j. Permitir cambio de redacción u ortografía que no constituyan o resulten en cambio importantes en los términos y las condiciones de dicha Carta de Crédito, para: i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o (iii) aclarar frases por lo demás ambiguas;

k. Permitir cambios hechos debido a requisitos para ciertos documentos legalizados, excepto que tal(es) cambio(s) no resultarán en la modificación o eliminación de ninguna factura comercial como documento de presentación necesaria;

l. Permitir aceptación de documentos “viejos” o documentos que se presenten o deban presentarse a más tardar 21 días calendario a contar de la fecha de embarque relacionado, siempre que dichos documentos tengan fecha no más reciente que la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo;

m. Permitir el cambio de: (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto de EUA; o (ii) el puerto o aeropuerto de destino a un puerto o aeropuerto diferente en el País del Prestatario; o

n. Permitir cambios en la cantidad de copias de los documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no podrá resultar en la eliminación o modificación en los términos de un documento cuya presentación se requiriere.

2. Cualquier solicitud por el Prestatario al Prestamista para la aprobación de una enmienda de una Carta de Crédito conforme a la parte III.H.1 será hecho conforme al modelo del Anexo 9, completado y firmado por un representante autorizado del Prestatario nombrado conforme a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, acompañado por cualesquier documentos importantes, incluyendo copias de la enmienda de la Carta de Crédito propuesta preparada por el Banco C/C. Si el Prestamista aprueba la enmienda propuesta, el Prestamista emitirá a Ex-Im Bank, no más de diez (10) Días Laborables luego de la emisión de la enmienda de la Carta de Crédito, una Notificación de la Enmienda de la Carta de Crédito, conforme al modelo del Anexo 10, completado y firmado en nombre del Prestamista por una Persona autorizada bajo el Acuerdo de Garantía Maestro, y acompañado por cualesquier documentos relevantes.

3. Mediante notificación escrita al Prestamista y el Prestatario, Ex-Im Bank puede suspender o cancelar la autoridad del Prestamista para aprobar las enmiendas de la Carta de Crédito conforme al procedimiento establecido en esta Parte III.H.

IV. Transporte Marítimo - Exenciones MARAD

Si cualquiera de los Bienes fueren exportados en buques marítimos que no sean barcos de matrícula EUA, el Prestatario deberá obtener una exención de las disposiciones 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según modificación). Una solicitud para exención debe ser sometida a la Administración Marítima de Estados Unidos ("MARAD") en las siguientes direcciones: Director, Oficina de Desarrollo de Mercado, Salón 7207, Administración Marítima, Departamento de Transporte, 400 7th Street, S.W., Washington DC 20590 (con copia a Ex-Im Bank). Para información adicional sobre exenciones PR17, favor contactar MARAD o visite el sitio web en <http://marad.dot.gov>. Cada solicitud para dicha exención debe ser sometida a MARAD con suficiente anticipación de la fecha contemplada del embarque para permitir a MARAD la oportunidad para procesar la solicitud. Si cualquiera de los Bienes fueren embarcados en buques marítimos de matrícula no EUA sin una exención MARAD, o contrario a las disposiciones de una exención MARAD, dichos Bienes no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Anexos del Apéndice B:

- 1 - Certificado de Exportador
- 2 - Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario
- 2(a) - Estado Detallado de Pagos
- 3 - Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario
- 3(a) - Estado Detallado de Pagos - Costo Local
- 4 - Certificado Autorizando Reembolso (Bienes y Servicios)(Bienes y Servicios a Costo Local)
- 5 - Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito
- 6 - Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
- 7 - Solicitud de Aprobación de Ex-Im Bank de Modificación de Carta de Crédito
- 8 - Certificado de Aprobación de Modificación a Carta de Crédito
- 9 - Solicitud de Aprobación del Prestamista a Modificación de Carta de Crédito
- 10 - Notificación de Modificación de Carta de Crédito

+++++

Lo siguiente se incluye para fines informativos únicamente, y no es parte del Acuerdo:

Debido a que el (los) Exportador(es) (y Suplidores de Servicios Complementarios y Suplidor a Costo Local, si hubiere), y el Banco C/C no son partes del Acuerdo, el Prestatario y el Prestamista deberán tomar las siguientes medidas para asegurar que el Crédito sea desembolsado a tiempo:

1. El Prestatario notificará al (los) Exportador(es) (y Suplidores de Servicios Complementarios y Suplidor a Costo Local, si hubiere), las disposiciones de este Acuerdo que requerirán su cooperación, incluyendo, sin limitación, el requisito de que el Certificado Inicial de Exportador sea completado y sometido antes de su primera Utilización. El Prestatario también notificará al (los) Exportador(es) y Suplidores de Servicios Complementarios su obligación, como

se describe en la Sección 7 del Certificado de Exportador, de someter un Certificado de Exportador Modificado si la información o las certificaciones estipuladas en un Certificado sometido dejaren de ser ciertas.

2. Si el Prestatario deseara usar el procedimiento C/C, el Prestatario debería hacer arreglos con el Banco C/C concerniente a la emisión, confirmación o notificación de las Cartas de Crédito y el pago de cualesquiera tarifas que el Banco C/C pueda cargar. El Prestamista y el Banco C/C deben ejecutar un acuerdo de reembolso con relación a los Pagos C/C, cuyo acuerdo de reembolso, junto con el Certificado Aprobando la Carta de Crédito de Ex-Im Bank, serán las condiciones precedentes a la emisión, confirmación o notificación de una Carta de Crédito por el Banco C/C.

3. Ejemplos de muestras del textos de C/C pueden encontrarse en www.exim.gov/creditad.html.

+++++

MODELO DE CERTIFICADO DE EXPORTADOR

Anexo 1 de Apéndice B

Nombre y Dirección en EUA del Exportador:

Fecha: _____

REF.: Número de Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank: APO77787XX – República Dominicana

Comprador: _____

Contrato de Suplidor/Orden de Compra No.(s) _____

Marcar uno: ☐ Certificado Inicial de Exportador
☐ Certificado Modificado de Exportador. Se ha modificado lo siguiente
(especificar):

Entendemos que el Export-Import Bank de los Estados Unidos (“Ex-Im Bank”) provee soporte de crédito para promocionar ventas de exportación de EUA, y que el Ex-Im Bank determinará el alcance de su apoyo para nuestra venta al Comprador en base a la información proporcionada a continuación. Para ayudar en esta determinación, nosotros, el Exportador por este medio certificamos:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido. Esta información se basa en nuestros mejores esfuerzos para evaluar el valor de los bienes y servicios (“Bienes y Servicios”) a ser proporcionados bajo el (los) contrato(s) arriba referidos u orden(es) de compra firmado(s) con el Comprador (el (los) “Contrato(s) de Suplidor”/Orden(es) de Compra”). Los cambios del contenido podrían necesitar ser reportado mediante un Certificado de Exportador (Ver Parte C abajo). Marque uno:

Los Bienes y Servicios contienen sólo Contenido de EUA: el Porcentaje de Contenido de EUA es 100% (es decir, ningún Contenido Extranjero, Costos Locales, o Bienes y Servicios Excluidos (definido abajo)). Favor no completar la tabla si esta casilla.

Los Bienes y Servicios contienen menos del Contenido 100% EUA. Favor completar la siguiente tabla si esta casilla estuviere marcada.

		Definición	USD
A.	Contrato de Suplidor/Orden(es) de Compra	El precio agregado de <u>todos</u> los Bienes y Servicios en el Contrato de Suplidor/ Orden(es) de Compra	
B.	Bienes y Servicios Excluidos	El precio agregado de todos los Bienes y Servicios que <u>no</u> son elegibles para soporte (o excluidos de) Ex-Im Bank (ej. Bienes no embarcados desde los EUA)	
C.	Precio de Contrato	A menos B	
D.	Costos Locales	El precio agregado de todos los Bienes originados/manufacturados en el País del Comprador y todos los servicios provistos por residentes en el país del Comprador.	

E.	Precio Neto de Contrato	C menos D	
F.	Contenido Extranjero	El costo agregado al Exportador de cualesquier Bienes (o componentes de los mismos) que fueron producidos o elaborados fuera de EUA, Servicios provistos por personal residente en terceros países, y costos de flete y seguro extranjero incluido en el Precio Neto de Contrato para Bienes exportados desde los EUA (Tal monto no incluirá Costos Locales).	
G.	Contenido EUA	E menos F	
H.	Porcentaje de Contenido EUA	G dividido entre E, expresado en porcentaje.	
I.	Porcentaje de Desembolso	Certificado Inicial del Exportador: asentar el menor de (i) 85% y (ii) el porcentaje en H. Certificado Enmendado de Exportador: asentar el porcentaje obtenido de la página Calculadora de Porcentaje de Desembolso (si hubiere)	

PARTE B: CERTIFICACIONES

Por este medio certificamos, como a nosotros mismos y los Bienes y Servicios aprobados de Ex-Im Bank originados desde EUA y el País del Comprador, según sigue:

1. 15% Pago de Efectivo. Nosotros (i) hemos recibido (o recibiremos) pago por al menos 15% del Precio Neto de Contrato, y/o (ii) hemos financiado (o financiaremos) dicho monto en tasas del mercado. Hemos sometido (o someteremos) evidencia de pago de nuestras facturas. (Para Bienes y Servicios 100% EUA, "Precio de Contrato Neto" significa el precio agregado de dichos Bienes y Servicios).

2. Facturas y Embarque. Hemos proporcionado (o proporcionaremos) copias de (i) facturas describiendo los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque limpios, a bordo que demuestran que los Bienes incluidos en el Precio Neto de Contrato han sido embarcado desde EUA hacia el país del Comprador. Para Servicio, los pagos progresivos para Bienes antes del embarque, y/o Costos Locales, el valor del trabajo realizado al momento que las facturas sean sometidas para pago equivaldrán o excederán el monto facturado (o hemos obtenido el consentimiento previo de Ex-Im Bank de un arreglo alternativo).

3. Suspensión y Exclusión. **Nosotros y cada uno de los Principales individualmente, en los últimos 3 años no hemos sido a) excluidos, suspendidos, declarados inelegibles para participar en, o voluntariamente excluidos de participar en, una Transacción Cubierta, b) formalmente propuestos para exclusión, con una determinación final aún pendiente, c) sentenciados, o tenido un juicio civil contra nosotros por ofensa alguna indicada en las Regulaciones, o d) delincuentes sobre cualesquiera deudas sustanciales adeudadas al Gobierno de EUA o sus agencias a la fecha de ejecución de esta certificación; ni hemos recibido declaración escrita de excepción de Ex-Im Bank adjunto a esta certificación, permitiendo participación en esta Transacción Cubierta a pesar de la incapacidad de efectuar certificaciones a) hasta d) en este párrafo.**

Además, certificamos que no hemos ejecutado ni ejecutaremos acuerdos relativos a los Bienes y Servicios con cualquier individuo o entidad que haya sido excluido, suspendido, declarado inelegible de participar en, o voluntariamente excluido de participar en una Transacción Cubierta.

Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado estipulado en las Regulaciones de Suspensión y Exclusión a nivel Gubernamental – Ley Común (Reglamentos).

4. Otros Pagos; Cumplimiento Legal. Sin el consentimiento escrito de Ex-Im Bank, una copia de la cual se anexa, no hemos acordado ni acordaremos ofrecer, hacer cumplir, o coordinar para, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, mensualidad, comisión, tarifa u otro pago relativo a las ventas de los Bienes y Servicios bajo (u obtener) el Contrato de Suplidor/Orden(es) de Compra o Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, excepto para a) pago de costos de manufactura o para la compra de los Bienes, b) remuneración regular de nuestros directores, funcionarios y empleados regulares; c) comisiones o tarifas regulares, si las hubiere, a nuestro agente de ventas, intermediario o representante regular y fácilmente identificable en nuestros libros y registros según monto, propósito y recipiente; d) cualesquier descuentos, mensualidades o devoluciones al Comprador que se presentan en nuestras facturas; o e) cualquier carta de crédito u otras tarifas pagadas a bancos comerciales o cualesquier pagos hechos a Ex-Im Bank relativos al Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank.

Además, no hemos comprometido ni comprometeremos en actividad alguna relacionada a esta transacción que es violación de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjera de 1977, 15 U.S.C. 78dd-1, y siguientes. A nuestro mejor entender, el Contrato de Suplidor/Orden(es) de Compra y la ejecución de las partes de sus respectivas obligaciones bajo el presente no viola ninguna ley aplicable.

5. Lista de Municiones. Excepto como se describe en nuestro estado adjunto, ninguno de los Bienes y Servicios están en la Lista de Municiones de EUA (parte 121 del Título 22 del Código de Regulaciones Federales).

PARTE C: CAMBIOS Y CONFIABILIDAD EX-IM BANK

6. Cambio a certificaciones. Con relación a la Parte A, completaremos y someteremos un Certificado de Exportador Enmendado si existe un “cambio importante” en el Porcentaje de Contenido de EUA (junto con una copia del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” completado encontrado en www.exim.gov/disbursement-calculator) antes de cualquier presentación de facturas para pago. Un “cambio importante” en el Porcentaje de Contenido EUA sucede si (a) el Porcentaje de Contenido de EUA ha disminuido por más de 5% (según comparación al Porcentaje de Contenido de EUA reportado en el Certificado inicial de Exportador) y (b) contenido extranjero agregado excede el 20% (es decir, el nuevo Porcentaje de Contenido de EUA es menos de 80%).

Con relación a las Partes B o C, si cualquiera de las certificaciones hechas por el presente no fuese verdadera, someteremos inmediatamente un Certificado de Exportador enmendado, notando los cambios y con cualesquier anexos requeridos, antes de la presentación de facturas para pago.

7. Confiabilidad de Ex-Im Bank. Con conocimiento de que Ex-Im Bank confiará en las certificaciones y representaciones hechas en este Certificado, convenimos que somos responsables de cualesquier daños a la confiabilidad de Ex-Im Bank. Entendemos que estas certificaciones están sujetas a penalidades por fraude estipulado en el Artículo 18 U. S.C., Sección 1001.n Acordamos que la presentación de facturas para pago bajo el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank es una confirmación nuestra de la información y certificaciones hechas en el presente. Mediante su firma, la persona que suscribe este Certificado en nombre del Exportador representa

que está totalmente autorizado a hacerlo. Convenimos proveer información adicional relativa a cualquiera de los asuntos cubiertos en este Certificado a partir de la solicitud escrita y razonable de Ex-Im Bank.

[EXPORTADOR]

Por: _____
(Funcionario o Empleado Autorizado)

Nombre:

Cargo:

INSTRUCCIONES EXPORTADORES:

Parte A: Contenido

La información provista en la Parte A a ser utilizada para determinar el monto total del apoyo de garantía, préstamo o seguro de Ex-Im Bank para una transacción. Favor referirse a las Hojas de Factores de Ex-Im Bank sobre Contenido Extranjero, Costos Locales, y Servicios Auxiliares en <http://www.eximgov.pub8.html> para una explicación del contenido y políticas de cobertura de Ex-Im Bank.

Parte B: Certificaciones

Las certificaciones en la Parte B cubren los Bienes y Servicios originarios de EUA (o del País del Comprador) y aprobados como elegibles para cobertura bajo un Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank. En caso de tener alguna duda sobre cuáles Bienes y Servicios están aprobados por Ex-Im Bank, favor contactar su oficial de crédito de Ex-Im Bank. Para transacciones a Largo Plazo (crédito sobre \$10MM o más de 7 años de Amortización), dichos “Bienes y Servicios” son aquellos enlistados en la Lista de Adquisición actual presentada por el Prestatario a Ex-Im Bank.

Certificado Inicial de Exportador

El Certificado Inicial de Exportador debe ser completado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud del Prestatario para desembolso relativo a las facturas del Exportador bajo el crédito de apoyo de Ex-Im Bank. Los Certificados de Exportador también deben completarse para los suplidores de servicios auxiliares de EUA y no EUA (tales como banca, asesor financiero, consultor técnico y legal) que hayan sido aprobados por Ex-Im Bank para financiamiento bajo el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank.

Certificados Modificados de Exportador

Si se requiere un Certificado modificado de Exportador conforme a la Sección 7 del Certificado, el Exportador debe revisar la casilla de “Certificado Modificado de Exportador” en la parte superior del Certificado y tomar en cuenta el cambio reflejado en el Certificado modificado. El Exportador debe contactar al Prestamista bajo una transacción de Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, o Ex-Im Bank si un Crédito de Ex-Im Bank, para instrucciones sobre dónde enviar el Certificado Enmendado de Exportador.

Se señala que hay un cambio en la Parte A (Contenido) que requiere al Exportador anexar una copia del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” al Certificado Modificado de Exportador. El Calculador permite al Exportador calcular el nuevo porcentaje de desembolso para la transacción. El Calculador (e instrucciones) se encuentra en www.exim.gov/disbursement-calculator. Los cambios a las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren la aprobación inminente de Exim estar adjunto.

Enlaces e Información Adicional

Para información concerniente al Certificado de Exportador (y otros factores útiles), busque <http://www.exim.gov/>. De tener alguna duda concerniente al Certificado de Exportador, favor llamar a la División de Operaciones de Ex-Im Bank al (202) 565-3470. Para transacciones de seguro, favor comunicarse con su aseguradora u oficina regional pertinente de Ex-Im Bank.

**INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO
EXTRANJERO AGREGADO:**

Para fines de información y reportes únicamente, Ex-Im Bank solicita que los Exportadores sometan Informes de Contenido y un Informe de Causa de Contenido Extranjero Agregado anual. Bajo las transacciones a Mediano Plazo un Informe de Contenido debe someterse con la Solicitud para apoyo de Ex-Im Bank. Bajo las transacciones a Largo Plazo el Informe de Contenido debe someterse con el Certificado inicial de Exportador. Si al completar el trabajo ejecutado bajo un Contrato de Suplidor/Orden(es) de Compra, el contenido extranjero cambió por uno o más puntos de porcentaje del valor del Precio Neto de Contrato, los Exportadores deben presentar un Informe de Contenido revisado dentro de 60 días. Ex-Im Bank puede contactar los Exportadores para reconfirmar la información provista en el Informe de Contenido.

Se les requiere a los exportadores que sometan un Informe de Causa de Contenido Extranjero Agregado anual que tenga la información sobre las razones para el contenido extranjero en el Contrato de Suplidor/Ordenes de Compra.

El procesamiento o aprobación de, o desembolsos bajo, una transacción de Crédito/Garantía/Seguro Ex-Im Bank no serán afectados por la presentación (o no) de Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Los formularios e instrucciones del Informe de Contenido e Informe de Causa de Contenido Extranjero Agregado pueden encontrarse en <http://www.exim.gov/mpub.html>. De tener alguna pregunta concerniente al Informe de Contenido o Informe de Causa de Contenido Extranjero Agregado, favor llamar al Grupo de Políticas al (202) 565-3760.

PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

ADJUNTO 2
al Anexo B

SOLICITUD DE REEMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente al Prestamista que efectúe un Desembolso bajo el Crédito allí establecido por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como ésta aparezca en los libros del banco beneficiario] [incluir el nombre y dirección completos del banco beneficiario] [.] [.] y con la Comisión de Exposición correspondiente pagada al Ex – Im Bank]

Importe del Reembolso	US\$ _____
Importe Tarifa de Exposición	US\$ _____ ¹
Desembolso Total	US\$ _____

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de fecha _____ 20__.

Certificamos por la presente, respecto a los pagos hechos por nosotros de los Bienes y Servicios Elegibles indicados en el Estado Detallado de Pagos anexo que:

1. Todos esos pagos fueron hechos exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios Elegibles y tales Bienes y Servicios elegibles serán usados para fines legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

¹ Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión de Exposición financiada pagada por anticipado, deberá especificarse aquí el monto completo de la Comisión de Exposición indicada en la Sección 7.01(a)(ii). En todos los demás casos deberá especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de esos pagos.

3. Se incluyen con la presente copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañados por constancia de que se les ha pagado al Exportador y al Proveedor de Servicios Complementarios) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.

4. Todos los Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana a bordo de embarcaciones marítimas han sido o serán embarcados en barcos de matrícula E.U., excepto en la medida en que se hubiera obtenido dispensa de ese requisito de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

Certificamos además que:

- (i) hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en éste.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, como tampoco ninguno de los Exportadores (y Proveedor(es) de Servicios Complementarios, si existen algunos) han convenido ni convendrán u ofrecerán, provocarán, dispondrán o recibirán directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios, si existieran, e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos escritos con mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

LA REPUBLICA DOMINICANA

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado y documentos de apoyo.

Adjunto 2(a)
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ESTADO DETALLADO DE PAGOS¹

_____, 20__

Transacción Ex – Im Bank No. AP077787XX – República Dominicana

Adjunto a Solicitud de Reembolso No. _____

Exportador/Proveedor de Servicios Accesorios _____

Contrato Suministro No. _____

Fecha del Certificado del Exportador _____

No. <u>Factura</u>	Fecha de <u>Pago</u>	Monto del Pago <u>conforme factura</u> ²	Breve Descripción de <u>Bienes/Servicios</u> <u>Locales</u> ³	Observaciones
-----------------------	-------------------------	--	--	---------------

US\$ _____ MONTO TOTAL DE PAGOS
US\$ _____ MONTO REEMBOLSO al _____ %⁴

¹ Completar una página por Exportador (o Proveedor de Servicios Complementarios)

² Especificar monto pagado conforme la factura (Dólares EUA o moneda local). Si el monto del pago no es el valor total de la factura, explicar en Observaciones.

³ La descripción debe corresponderse con aquella provista en la Lista de Adquisición.

⁴ El valor total factura U.S. multiplicado por el menor de: (i) 85%; (ii) el porcentaje contenido U.S. del Certificado del Exportador entregado más recientemente o (iii) el Porcentaje de Desembolso (si lo hubiere) de dicho Certificado del Exportador.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 3
al Anexo B

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE COSTO LOCAL A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente al Prestamista que efectúe un Desembolso bajo el Crédito allí establecido por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como ésta aparezca en los libros del banco beneficiario] [incluir el nombre y dirección completos del banco beneficiario][.], y con la Tarifa de Exposición correspondiente pagada al Ex – Im Bank]

Importe del Reembolso	US\$ _____
[Importe Tarifa de Exposición	US\$ _____] ¹
Desembolso Total	US\$ _____

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de fecha _____ 20__.

Certificamos por la presente, respecto a los pagos hechos por nosotros de los Bienes y Servicios de Costo Local indicados en el Estado Detallado de Pagos anexo que:

1. Todos esos pagos fueron efectuados exclusivamente para la compra en la República Dominicana de Bienes y Servicios de Costo Local originados o fabricados en la República Dominicana, y que esos Bienes y Servicios de Costo Local serán usados para fines legítimos conforme a los términos de este Acuerdo.

¹ Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión de Exposición financiada pagada por anticipado, deberá especificarse aquí el monto completo de la Comisión de Exposición indicada en la Sección 7.01(a)(ii). En todos los demás casos deberá especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

2. No hemos solicitado Desembolsos previamente a cuenta de estos pagos.
3. Copias de las facturas (acompañadas por constancias de que se les ha pagado al Proveedor de Costo Local) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.
4. Todos los Bienes y Servicios de Costo Local contemplados por las facturas adjuntas consisten en servicios realizados o bienes aceptados por el [Prestatario] [Comprador][Usuario Final Autorizado].

Certificamos además que:

- (i) hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en éste.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia después de la debida investigación e indagación, el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de Suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios, si existieran, de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo;
- (iv) Conforme a nuestro mejor conocimiento y criterio después de la debida investigación e indagación, el Proveedor de Costo Local durante los últimos 3 años (a) no ha sido excluido, suspendido, declarado inelegible para participar o excluido voluntariamente de participación en una Transacción Comprendida, (b) no se ha propuesto formalmente su exclusión, con decisión definitiva pendiente todavía, (c) acusado, condenado o no se ha dictado ninguna sentencia civil en su contra por ninguna de las infracciones enumeradas en los Reglamentos, o (d) no está en mora de ninguna deuda sustancial debida al gobierno de los Estados Unidos o sus instituciones o instrumentalidades en la fecha de suscripción de la presente certificación. Todos los términos en mayúsculas que no estén definidos en el presente documento tendrán los significados que tienen en los Reglamentos Sobre Suspensión y Exclusión de No Consecución a nivel gubernamental – Regla Común (Reglamentos); y
- (v) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

LA REPUBLICA DOMINICANA

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado - Costos Locales y documentos de apoyo.

Adjunto 3(a)
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ESTADO DETALLADO DE PAGOS

_____, 20__

Transacción Ex – Im Bank No. AP077787XX – República Dominicana

Adjunto a Solicitud de Reembolso No. _____

Exportador/Proveedor de Servicios Accesorios _____

Contrato Suministro No. _____

Fecha del Certificado del Exportador _____

No. <u>Factura</u>	Fecha de <u>Pago</u>	Monto del Pago <u>conforme factura</u> ¹	Breve Descripción de <u>Bienes/Servicios</u> <u>Locales</u> ²	Observaciones
-----------------------	-------------------------	--	--	---------------

US\$ _____ MONTO TOTAL DE PAGOS (INDICAR MONEDA)³

US\$ _____ MONTO TOTAL DE PAGOS EN DOLARES EUA

¹ Especificar monto pagado conforme la factura (Dólares EUA o moneda local). Si el monto del pago no es el valor total de la factura, explicar en Observaciones.

² La descripción debe corresponderse con aquella provista en la Lista de Adquisición.

³ Si las facturas fueron sometidas y pagadas en moneda local, indicar el total de moneda local hasta la fecha de la Solicitud y el equivalente en US\$ a la tasa de cambio indicada en la Sección 3.01(b) del Acuerdo de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 4
al Anexo B

CERTIFICADO AUTORIZANDO REEMBOLSO
(BIENES Y SERVICIOS) / (SERVICIOS DE COSTO LOCAL)

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Certificado Autorizando Reembolso No. _____
Para: Bienes y Servicios/Bienes y Servicios de Costo Local

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y con la Solicitud del Prestatario de Reembolso a la Cuenta del Prestatario, autorizamos por la presente al Prestamista a efectuar un Desembolso bajo el Crédito por la suma total de US\$ _____ en o antes del _____ 20__,¹ mediante el pago (i) de la Tarifa de Exposición Aplicable por la suma de US\$ _____ a Ex-Im Bank y (ii) el monto del Reembolso de US\$ _____ al Prestatario en [identificar la cuenta del Prestatario tal como se lleve en los libros del banco beneficiario] en [nombre y dirección completos del banco beneficiario]:

Reconocemos por la presente que tal Reembolso [y pago de Tarifa de Exposición], al ser efectuados, constituirán un Desembolso bajo el Crédito y , junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo Maestro de Garantía No. 0061-L de fecha 28 de enero 2002 entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Acuerdo Maestro de Garantía")) están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

Los términos definidos en este Certificado tendrán los significados respectivamente especificados en el Acuerdo.

¹ La fecha debe ser 30 días después de este Certificado.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

(firma)¹

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 5
al Anexo B

SOLICITUD DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. - AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de la Carta de Crédito propuesta No. _____ ("C/C Propuesta") preparada por [Nombre del Banco C/C].

Los datos que identifican la C/C Propuesta son como sigue:

Beneficiario:

Suma: US\$

Fecha de Vencimiento:

Descripción de Bienes y Servicios Elegibles a ser Comprados:

Número(s) de Referencia de Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta Carta de Crédito satisfacen su aprobación, le solicitamos emitir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Adjunto 5 de este Acuerdo.

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios en los Estados Unidos o para la compra en la República Dominicana de Bienes y Servicios de Costo Local originados y fabricados en la República Dominicana, los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local no ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles y los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

3 copias de C/C Propuesta

1 copia de la factura *pro-forma* del Exportador, Contrato de Suministro o cualquier otro documento que cubra la compra.

Certificado del Exportador (si se requiriere)

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 6
al Anexo B

CERTIFICADO DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y con la solicitud del Prestatario para la aprobación del Certificado de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la [emisión, confirmación o consulta] de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por el Banco C/C por el monto nominal de US\$ _____ y garantizada por Ex-Im Bank por el monto máximo de US\$ 38,830,557.

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la Carta de Crédito conforme a sus términos [, inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Tarifa de Exposición aplicable], constituirán Desembolsos bajo el Crédito y , junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo Maestro de Garantía No. 0061-L de fecha 28 de enero 2002 entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Acuerdo Maestro de Garantía")) están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivamente especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Cc. The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 7
al Anexo B

SOLICITUD DE APROBACIÓN EX-IM BANK PARA
ENMIENDA DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de enmienda de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de las enmiendas propuestas ("Enmiendas") a la Carta de Crédito No. _____ preparada por [Nombre del Banco C/C]. Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razon(es)].¹

Si esta enmienda satisface su aprobación, les suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a la enmienda de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito enmendada ("C/C Enmendada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios en los Estados Unidos o para la Compra de Bienes y Servicios de Costo Local en la República Dominicana originados y fabricados en la República Dominicana, los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local tampoco ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles

¹ Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la enmienda.

y el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios, si existieren, de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de C/C Propuesta
- 1 copia de la factura pro-forma modificada del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra.

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 8
al Anexo B

CERTIFICADO DE APROBACION DE ENMIENDA DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Certificado de Aprobación de Enmienda de Carta de
Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y la solicitud del Prestatario de Certificado de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la modificación propuesta de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito").

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la enmendada Carta de Crédito conforme a sus términos, [inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Tarifa de Exposición], constituirán Desembolsos bajo el Crédito y, junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo Maestro de Garantía No. 0061-L de fecha 28 de enero 2002 entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Acuerdo Maestro de Garantía")) están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 9
al Anexo B

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PRESTAMISTA A
ENMIENDA DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

The International Bank of Miami, N.A.
Capital Markets Group
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, FL 33134
Atención: Ronald Hall

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de enmienda de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para la aprobación de Prestamista tres copias de la enmienda propuesta ("Enmienda") a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por [Nombre del Banco C/C].

La enmienda es solicitada para (marcar con una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito; ; cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano; ;
- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ___ Permitir trasbordes conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus modificaciones);
- ___ Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;
- ___ Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;
- ___ Permitir embarque(s) en cubierta;

- Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:

_____;

- Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque firmados, limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

- Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:

_____.

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y () son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

- Permitir cambios hechos debido a los requisitos de los siguientes documentos certificados consularmente:

_____;

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de una factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- Permitir la aceptación de documentos “viejos” o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.

- Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;

- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razón(es)].¹

Si esta modificación satisfacen su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios en los Estados Unidos o para la Compra de Bienes y Servicios de Costo Local en la República Dominicana originados y fabricados en la República Dominicana, los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, que el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(firma)

¹ Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la enmienda.

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de la Modificación Propuesta a la C/C preparadas por el Banco C/C
- 1 copia del Contrato de Suministro modificado, orden de compra u otro documento que constata la necesidad de la modificación.

PROCEDIMIENTO DE C/C

ADJUNTO 10
al Anexo B

NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077787XX - República Dominicana
("Prestataria")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del 21 de julio de 2003, por y entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N. A. ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), les notificamos por la presente una enmienda a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") aprobadas por nosotros y por el [Nombre Banco C/C] conforme a los términos de la Solicitud del Prestatario de Aprobación del Prestamista a una Carta de Crédito enmendada de fecha _____, 20__ ("Solicitud del Prestatario") y la UCP. Se adjunta copias de la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, junto con una copia de la Carta de Crédito enmendada, tal como fue aprobada ("C/C Modificada").

La C/C Enmendada fue aprobada para (poner una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ___ Permitir trasbordes conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus modificaciones);
- ___ Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;
- ___ Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;

-
- ___ Permitir embarque(s) en cubierta;
- ___ Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:
- _____

_____;
- ___ Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).
- ___ Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:
- _____

_____.

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y () son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

- ___ Permitir cambios hechos debido a los requisitos de los siguientes documentos certificados consularmente:
- _____

_____.

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de la factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- ___ Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.
- ___ Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;

- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Las razones para enmendar la Carta de Crédito se encuentran estipuladas en la Solicitud del Prestatario.

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

1. La Solicitud del Prestatario cumple en forma y fondo con el Adjunto 9 del Anexo B de este Acuerdo, y que el Prestatario ha hecho todas las certificaciones que allí se establecen; y
2. Sin indagación independiente y en base sólo a las constancias de autoridad y firmas en facsímil dadas por el Prestatario y aceptadas por Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones del Acuerdo y sus modificaciones, la(s) firma(s) que aparece(n) en la Solicitud del Prestatario corresponden con las constancias de autoridad y firmas en facsímil en vigencia en la fecha de dicha Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, N.A.

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Anexos: 1 Copia de Solicitud del Prestatario y sus anexos.
1 Copia de la C/C Modificada.

MODELO DE OPINION DEL CONSULTOR JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Anexo C

He sido y soy actualmente el Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el "Prestatario"). Ustedes han solicitado mi opinión sobre ciertos asuntos relativos al Acuerdo de Crédito (el "Acuerdo") de fecha 21 de julio de 2003, entre el Prestatario, The International Bank of Miami, N.A. (el "Prestamista") y The Export-Import Bank de los Estados Unidos (el "Ex-Im Bank"). Los términos que no sean definidos en otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les da en el Acuerdo.

En relación con esta opinión, he estudiado los puntos legales y hemos examinado los originales o copias identificadas a nuestra satisfacción de los acuerdos, registros sociales, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios y procedentes. En especial, he examinado el Poder No. _____, otorgado por el Presidente de la Republica Dominicana el día _____ de 20____ y las Certificaciones dadas por el Senado de la República Dominicana en fecha _____ de 20____ y por la Cámara de Diputados de la República Dominicana en fecha _____ de 20____ (las "Certificaciones"), todas las cuales se refieren a la transacción contemplada en el Acuerdo.

Sobre la base de lo anterior soy de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legítimo para realizar sus actividades tal como las conduce en la actualidad, y ha tomado todas las acciones que sean necesarias o aconsejables para autorizarlo a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y las condiciones del Acuerdo y de los demás Documentos del Prestatario. Han sido tomadas todas las demás decisiones que son necesarias o aconsejables para (i) autorizar al Prestatario a suscribir, entregar, realizar y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar a cada funcionario del Prestatario que ha firmado el Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en la presente fecha o anteriormente a tomar tal acción. El Prestatario goza del pleno poder, derecho legítimo y autoridad para comprometer la buena fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos del Acuerdo y cualquier Pagaré.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de las Autoridades Gubernamentales del País del Prestatario (inclusive la emisión de las Certificaciones) y conforme a mi conocimiento, de las autoridades gubernamentales de los Estados Unidos o de otra parte que fueren necesarias o procedentes: (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite las aprobaciones referentes a la disponibilidad y transferencia de Dólares exigidos para realizar todos los pagos adeudados bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto obligatorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la suscripción, entrega y cumplimiento de cada Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para que el Prestatario comprometa la plena fe y crédito del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, han sido satisfechos todos los requisitos legales del País del Prestatario respecto a la disponibilidad y traspaso de divisas (inclusive dólares) que son requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y el o los Pagarés.

(3) Registro. Para garantizar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite el compromiso del Prestatario de la plena fe y el crédito del País del Prestatario establecidos en aquellos y en el presente documento, no es necesario que se registre ni se deposite ni certifique o legalice en otra forma ni sea certificado por notario ninguno de los Documentos del Prestatario ante ningún tribunal o Autoridad Gubernamental del País del Prestatario; ni que ningún impuesto documental, de sello o similar, ni impuesto ni cargo de ninguna clase sea pagado con respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario; excepto (A) el registro de este Acuerdo en el Banco Central del País del Prestatario y (B) la certificación consular de este Acuerdo si fuese firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La suscripción, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos y la consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no choca ni chocará ni produce ni producirá ninguna violación o incumplimiento de: (i) ningún tratado ni otro acuerdo al cual estuviere sujeto el País del Prestatario; (ii) ninguna ley del País del Prestatario ni otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento ni otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo sin límite ninguna restricción a los intereses que deberán ser pagados por el Prestatario); o (iii) ninguna orden, acta, mandamiento, fallo ni decreto de corte o tribunal alguno. Además, la suscripción por el Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no chocan ni chocarán, ni producen ni producirán violación alguna, de ningún tratado ni otro acuerdo o instrumento del cual fuere parte el Prestatario, ni al cual el mismo ni sus ingresos, bienes o activos pudieren estar sujetos, ni producirán la creación ni imposición de ningún Gravamen sobre ninguno de los ingresos, bienes o activos del Prestatario bajo dicho tratado ni otro acuerdo o instrumento.

(5) Conflictos de Derecho y Fuerza Obligatoria

(i) Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de selección de leyes del presente Acuerdo y de cada Pagaré son válidas, obligatorias; no estarán sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier proceso incoado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, será reconocida la selección de las leyes del Estado de Nueva York como la ley que rige dichos documentos, y dicha ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que el Prestatario ha suscrito debidamente hasta la fecha del presente acto, también han sido debidamente autorizados y suscritos por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, suscribirá y otorgará debidamente todos los demás Documentos del Prestatario que pudieren requerírsele posteriormente. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, obligatorios y obligatorios bajo las leyes del Estado de Nueva York, todos los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y obligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(iii) No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo (i), si alguno de los Documentos del Prestatario fuere conforme a sus términos regido e interpretado conforme a las leyes del País del

Prestatario o si un tribunal del País del Prestatario aplicare las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y obligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(6) Sujeción a Jurisdicción, etc. La sujeción a la jurisdicción, citación por emplazamiento y renuncia a requisitos de garantía del Prestatario establecidos en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, son cada una efectivas e irrevocablemente obligatorias para el Prestatario. Ni será necesario que la designación para emplazamientos descrita en dicha Sección 11.03 sea registrada, inscrita o depositada en ningún tribunal u otra autoridad del País del Prestatario, ni que sea certificada por notario o que haya que pagar o aplicar ningún impuesto documental de sellos u otro impuesto o cargo similar respecto a tal designación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales ni públicas) del Prestatario, y el Prestatario quedará sujeto al derecho comercial privado al respecto. El Prestatario ha renunciado, conforme la Sección 11.04 del Acuerdo, cualesquier derechos de inmunidad que él o sus bienes tengan o puedan adquirir en el provenir, sean éstos caracterizados como inmunidad soberana o con otra denominación, con relación a cualquier proceso legal en el País del Prestatario para aplicar o ejecutar el Crédito o el(los) Pagaré(s), o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relacionado u originado de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Dicha renuncia es válida e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario, y tendría efectividad a fines de renunciar a cualquier inmunidad la cual el Prestatario pudiese adquirir en el futuro.

(8) Forma Legal, Sentencias, etc. El Acuerdo, el o los Pagarés y cada uno de los demás Documentos del Prestatario están en la forma legal debida para su obligatoriedad contra el Prestatario y el País del Prestatario en la forma más expedita posible que existe bajo la ley del País del Prestatario. En caso de que algún tribunal federal o estatal de los Estados Unidos rindiere una sentencia definitiva contra el Prestatario bajo cualquiera de los documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario los aplicarían sin revisión ulterior de los méritos de los mismos. La aplicación de una sentencia extranjera relativa a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, ningún tratado internacional obligatorio para el País del Prestatario o en general los principios aceptados de derecho internacional.

(9) Igual Rango. Las obligaciones de pago bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré constituirán en todo momento obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario, y clasificarán en todo aspecto por lo menos con el mismo rango de prioridad de pago y en derecho de garantía que otras deudas no garantizadas del Prestatario.

(10) Procesos Legales. No existe ningún proceso legal pendiente, ni según el conocimiento del Prestatario, no existe la amenaza de ningún proceso ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental ni ninguna otra Autoridad del Gobierno, que pudiera: (i) de manera material y adversa afecte el cumplimiento u observación del Prestatario de los términos y las condiciones de alguno de los Documentos de Prestatario; ni (ii) cuestionar en ninguna otra manera la validez, efecto obligatorio o la fuerza obligatoria de ninguno de los Documentos del Prestatario

(11) Ausencia de Impuestos. No existe ningún Impuesto en relación con: (i) la suscripción, entrega ni cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de ninguno de los Documentos del Prestatario; ni (iii) ningún pago a efectuarse al Prestamista ni al Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(12) Permisos y Calificación. Debido a la suscripción de los Documentos del Prestatario, al cumplimiento de sus obligaciones o hacer valer sus derechos bajo los mismos, bajo las leyes del País del Prestatario, ni al Prestamista ni a Ex - Im Bank: (i) se les exigirá estar calificado, autorizado o registrado en otra forma para realizar actividades comerciales en el País del Prestatario o cumplir con ningún requisito de registro o calificación en el País del Prestatario; (ii) será sujeto a impuestos en el País del Prestatario; o (iii) se le exigirá hacer ningún registro ante ningún tribunal u otra Autoridad Gubernamental del País del Prestatario previo a hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

ANEXO D

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION

Fecha Efectiva _____

Nombre del Exportador _____
No. teléfono _____
Dirección Física E.U. _____
No. Fax _____
Parte autorizada que da la información _____
Firma _____
No. Contrato de Suministro/Orden de Compra _____

Asunto: No. de Credito/Garantía Ex -Im Bank _____ Nombre Proyecto: _____

Comprador: _____ País: _____

Conforme a nuestro mejor conocimiento, lo siguiente es cierto y correcto y representa las (fuentes y descripción de bienes y servicios) identificables o más probables comprendidas bajo el Crédito/Garantía:

SECCION A – BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN LOS E.U.

No. Ref.	Descripción de bienes y/o servicios (incluyendo Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección del fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor de Exportación en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido EUA)	Fecha estimada de Despacho o ejecución servicio

Eliminado: Amalia Chia Shum
Intérprete Judicial

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION (Página cont. Bienes y Servicios adquiridos en E.U.A.)

Asunto: Nombre/Identific. Proyecto

Fecha Efectiva _____

SECCION A – BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN LOS E.U. (Cont.,)

No. Ref.	Descripción de bienes y/o servicios (incluyendo Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección del fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor de Exportación en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido EUA)	Fecha estimada de Despacho o ejecución servicio

Precio Neto Contrato: _____
Contenido Extranjero est.
En Precio Neto Contrato: _____

Eliminado: Amalia Chia Shum
Intérprete Judicial

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION (Página cont. Bienes y Servicios Locales E.U.A.)

Nombre del Exportador _____
No. teléfono _____
Dirección Física E.U. _____
No. Fax _____

ASUNTO: Nombre/Identif. Proyecto: _____ Fecha Efectiva _____

SECCION B– BIENES Y SERVICIOS LOCALES

No. Ref.	Descripción de bienes y/o servicios (incluyendo Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección del fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor de Exportación en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido EUA)	Fecha estimada de Despacho o ejecución servicio

Costos Locales Totales Asociados: _____

Las Secciones A y B han sido revisadas y aprobadas por la división E&E Iniciales : _____ Fecha: _____

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PAGARE

US\$5,069,165.00

de fecha 21 de julio de 2003

Por el valor recibido, el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, (el "Prestatario"), promete pagar la orden de Carimex, Inc., una compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, sus sucesores y apoderados (en conjunto, el "Prestamista"), en cuotas como se estipule en lo sucesivo, en la oficina principal del Prestamista en 2279 Northwest 102nd Place, Miami, Florida, U.S.A., la suma principal de CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES (US\$5,069,165.00) (el "Préstamo"), en moneda legal de los Estados Unidos de América, y pagar interés sobre el balance principal no pagado en dinero en dicha oficina a partir de la fecha del mismo hasta que el capital se venza y sea pagadero por aceleración o de otra manera, a la Tasa de Interés aplicable (calculado como se estipula en este Pagaré).

1. Interés. La determinación del Prestamista de la tasa de interés aplicable en este Pagaré en cualquier momento y cada cierto tiempo, libre de error manifiesto, es obligatoria y terminante. El interés será pagado en cada Fecha de Pago de Interés, y al vencimiento (sea por aceleración o de otra manera). El interés bajo este Pagaré será calculado en base a un año de 360 días para la cantidad real de días transcurridos (es decir, el 1/360 del interés de un año completo se acumulará para cada día que cualquier cantidad del capital del Préstamo esté pendiente).

2. Capital. La cantidad principal de este Pagaré será pagadero como sigue: (a) en cuatro (4) cuotas semi- anuales, consecutivas e iguales de capital por el monto de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES Y 25/100 (US\$1,267,291.25) cada una, a partir de la primera Fecha de Pago de Interés y continuando semi- anualmente, en cada Fecha de Pago de Interés, sucesiva, y (b) una cuota final de capital igual al balance de capital no pagado completo de este Pagaré adeudado y pagadero dos años a partir de la fecha del mismo (la "Fecha de Vencimiento").

3. Tarifas. El Prestatario pagará o causará el pago al Prestamista las siguientes tarifas en relación con este Préstamo: (i) una tarifa de ajuste de uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto del Préstamo pagadero a partir del desembolso de este Préstamo; y (ii) una tarifa de administración de uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del monto del Crédito pagadero al desembolso de este Préstamo.

4. Cambio en las Leyes Aplicables. En caso de que después de la fecha de este Pagaré ocurre cualquier cambio en cualquier ley, regulación, tratado, instrucción o interpretación aplicable al presente por cualquier autoridad sobre la administración o interpretación del mismo, o se impone cualquier condición por cualquier autoridad u ocurre cualquier cambio en cualquier condición impuesta por cualquier autoridad en o antes de la fecha del presente, el cual:

(i) imponga al Prestamista a cualquier impuesto, arancel u otros cargos, o cambie la base de imposición de pagos al Prestamista a cuenta del capital o del interés del Préstamo, este Pagaré (mientras este Préstamo devengue intereses a la Tasa de Interés) o tarifas u otros montos pagaderos al Prestamista bajo el presente con relación al Préstamo devengando intereses en base a la Tasa de Interés (distinto a cualquier cambio en la tasa impositiva basado únicamente en el ingreso total neto

Eliminado: 900

Eliminado: 000

Eliminado:

Eliminado: [jurisdicción de formación del prestamista]

Con formato

Con formato

Eliminado:

Con formato

Eliminado: NOVECIENTOS

Eliminado: 900,000

Eliminado: anticipado

Eliminado: A

Eliminado: a partir de []

Eliminado: pago anticipado

Eliminado: está

Eliminado: en cuatro (4) cuotas semi- anuales consecutivas

Eliminado:

Eliminado: \$[

Con formato

Con formato

Con formato

Con formato

Eliminado:]

Eliminado: [fecha],

Eliminado: a

Eliminado: los [] días de cada [indique meses de pago] en lo

Eliminado: o

del Prestamista impuesto por la jurisdicción en la cual está organizada o en que la oficina mediante la cual se hacen los préstamos está ubicada); o

Eliminado: Amalia Chia Shum
Intérprete Judicial

(ii) imponga, modifique o determine cualquier reserva, depósito o requerimientos similares contra cualesquier activos retenidos, deposite con o para la cuenta de, o préstamos o compromisos por, cualquier oficina del Prestamista en relación con sus préstamos devengando intereses en base a la Tasa de Interés hasta el monto del cual esté en exceso de, o no era aplicable al momento del cálculo de, los montos establecidos en la definición de Tasa de Interés; o

(iii) imponga al Prestamista a cualquier otra condición con relación a sus préstamos que estén devengando interés en base a la Tasa de Interés;

el cual, como resultado del mismo, (x) aumenta el costo al Prestamista de hacer o mantener préstamos que devenguen interés a la Tasa de Interés, o (y) reduce el monto neto de cualquier pago recibido por el Prestamista en relación a sus préstamos que devenguen interés a la Tasa de Interés (sea de capital, interés, tarifas de garantía o de otra manera), o (z) requiere al Prestamista hacer cualquier pago sobre o calculado por referencia al monto bruto de cualquier cantidad recibida por el mismo con respecto a sus préstamos que devenguen interés a la Tasa de Interés, en cada caso por un monto que el Prestamista a su entera discreción considere importante; entonces y en dicho caso el Prestatario pagará al Prestamista tal(es) suma(s) que compensarán al Prestamista por cualquier costo incrementado, deducción o pago real incurrido o efectuado por el Prestamista. El Prestamista notificará inmediatamente al Prestatario de cualquier caso del cual tenga conocimiento que autorizará al Prestatario a la compensación estipulada en este párrafo. La demanda de pago hecha por el Prestamista indicará la condición o cambio que ha incurrido o los requisitos de reserva o depósito u otras condiciones que haya cumplido, junto con la fecha de la misma, el monto de dicho costo, reducción o pago y la forma en que ha sido calculado. Las declaraciones del Prestamista del monto adicional pagadero conforme a este párrafo serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias y conclusivas.

Eliminado: os estados

Eliminado: de

Eliminado: comprometedor

Eliminado: terminante

Si (i) la introducción de, o el cambio en, o la interpretación de, cualquier ley o regulación, o (ii) el cumplimiento de cualquier norma o solicitud del Banco Central u otra Autoridad Gubernamental (tenga o no fuerza de ley) afecte o podría afectar el monto de capital requerido o esperado a ser mantenido por el Prestamista o cualquier corporación controlando al Prestamista y éste determina que el monto de dicho capital es aumentado por o en base a la existencia del Préstamo del Prestamista bajo el presente y otros compromisos de este tipo, entonces, a solicitud del Prestamista, el Prestatario pagará al Prestamista, cada cierto tiempo según indique el Prestamista, los montos adicionales suficientes para compensar al Prestamista en vista de tales circunstancias, hasta tanto determine razonablemente el Prestamista tal aumento en capital sea distribuíble sobre el Préstamo del Prestamista bajo el presente. Un certificado de dicha cantidad presentada al Prestatario por el Prestamista será, en ausencia de error manifiesto, obligatorio y conclusivo.

Eliminado: b

Eliminado: sin

Eliminado: comprometedor

Eliminado: terminante

La protección de los dos (2) párrafos anteriores estarán disponibles al Prestamista independientemente de cualquier contención posible de invalidez o no aplicabilidad de ley, reglamento, tratado, instrucción, condición o interpretación relevante de éstos. En caso que el Prestamista pague al Prestatario la suma necesaria para compensar al Prestamista por cualquier cargo, deducción o pago incurrido o efectuado por el Prestamista según se estipula sea en los dos (2) párrafos anteriores y dicho cargo, deducción o pago de cualquier parte del mismo sea devuelto subsecuentemente al Prestamista como resultado de la determinación final de la invalidez o no aplicabilidad de la ley, regulación, tratado, instrucción o condición relevante, entonces el

Eliminado: regulación

Eliminado: los mismos

Eliminado: es

▼ Prestamista remitirá al Prestatario el monto pagado por el Prestatario que ha sido realmente devuelto al Prestamista, menos cualesquier costos y gastos incurridos por el Prestatario en relación a dicha regulación gubernamental o cualquier reto hecho por el Prestamista con relación a su validez o aplicabilidad.

Eliminado: Amalia Chia Shum¶
Intérprete Judicial¶

Eliminado: al

5. Indemnización. El Prestatario indemnizará al Prestamista por todas las pérdidas y cualesquier costos directos o indirectos, incluyendo los costos de re-empleo de fondos a tasas menores que los costos al Prestamista de tales fondos (incluyendo, sin limitación, cualesquier costos incurridos en relación con cualquier acuerdo entre el Prestatario y cualquier otro individuo el cual establece que los pagos sean efectuados por el Prestamista a la otra Persona basado en el costo real o asumido de préstamo de la otra Persona), el cual el Prestamista puede mantener, como consecuencia de:

(a) la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento bajo este Acuerdo que resulta en la anticipación del vencimiento del capital del Préstamo en cualquier momento; o

Eliminado: Falta

(b) la ocurrencia de cualquier caso que resulte en el pre-pago de todo o cualquier porción del Préstamo a la fecha cuando el Préstamo devengue interés a la Tasa de Interés, antes del termino su Período de Interés aplicable.

El Prestamista notificará inmediatamente al Prestatario y el Prestamista de cualquier caso del cual tenga conocimiento que autorizara al Prestamista a compensación de conformidad con este párrafo. La notificación por parte del Prestamista así como cualesquier montos adicionales requeridos a ser pagados a éste, en ausencia de error manifiesto, obligatorio y conclusivo. El Prestatario pagará al Prestamista, dentro de cinco (5) días a partir de la fecha de entrega de notificación por el Prestamista al Prestatario, la cantidad o cantidades adicionales requeridas por el Prestamista.

Eliminado: en

Eliminado: autorizará

Eliminado: sin

Eliminado: error de manifiesto, será comprometedor y terminante

Eliminado: (s) cantidad(es)

Eliminado: (es)

6. Prepago. El Prestatario no tendrá derecho, en momento alguno o cada cierto tiempo, a prepagar el Préstamo en parte o en su totalidad.

7. Aplicación de Pagos. Previo a una falta, todos los pagos recibidos por el Prestamista serán aplicados s primero al interés devengado y no pagado y después al capital de dicha deuda.

8. Impuestos. Todos los pagos por el Prestamista bajo este Pagaré se efectuarán sin ajuste ni contra reclamación y en los montos que sean necesarios para que todos los pagos, luego de la deducción o retención para o a cuenta de cualesquier impuestos, aranceles, obligaciones u otros cargos de cualquier naturaleza ordenado por cualquier gobierno o subdivisión política o autoridad impositiva del mismo (en conjunto los "Impuestos"), y no será menos de las cantidades especificadas de otra manera a ser pagadas bajo este Pagaré. No obstante cualquier cosa contraria contenida en este párrafo, el Prestatario no será responsable del pago de cualquier impuesto sobre o medido por ingreso neto aplicado al Prestamista conforme a las leyes de Impuesto sobre la Renta de los Estados Unidos o por la jurisdicción bajo las leyes de la cual está organizado el Prestamista, o sea o deba ser calificado para hacer negocios o cualquier subdivisión de los mismos. El Prestatario también pagará cualesquier impuestos internos o de registro actuales o futuros o cualesquier otros impuestos de propiedad, cargos u obligaciones similares que resulten de cualquier pago efectuado bajo el presente o de la ejecución, entrega o registro de, o de otra manera con relación a este Pagaré o cualquiera de los documentos que demuestre y/o garanticen el Préstamo (referido en el presente como "Otros Impuestos"). El Prestamista pagará todos los Impuestos y Otros Impuestos al vencimiento (e indemnizará al Prestamista contra cualquier responsabilidad relacionada) y proveerá inmediatamente (y en cualquier caso no más de 30 días después) al Prestamista cualesquier

Eliminado: tales

Eliminado: como

Eliminado: especificados

Eliminado: pagado

Eliminado:

Eliminado: en que

Eliminado: debe

certificados, recibos y otros documentos que puedan ser requeridos (a discreción del Prestamista) para establecer cualquier crédito fiscal al cual el Prestamista pueda generar derecho. El Prestatario indemnizará al Prestamista por la cantidad total de Impuestos y Otros Impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquier Impuestos y Otros Impuestos ordenados por cualquier jurisdicción sobre montos pagaderos bajo este párrafo) pagados al Prestamista o cualquier responsabilidad (incluyendo interés y penalidades) que resulten de los mismos o con relación a ellos, fueran o no tales Impuestos u Otros Impuestos correctos o legalmente aplicados. Sin perjuicio a la continuidad de cualquier otro acuerdo del Prestatario bajo el presente, las obligaciones del Prestatario bajo este párrafo sobrevivirán la terminación de este Pagaré y el repago del Préstamo.

Eliminado: Amalia Chia Shum¶
Intérprete Judicial¶

Eliminado:

Eliminado: de impuesto

Eliminado: estar autorizado

Eliminado: correcta

Eliminado: perjuicio

9. Condiciones Precedentes al Desembolso del Préstamo. La obligación del Prestamista de realizar cualquier desembolso bajo este Pagaré estará sujeto a la entrega al Prestamista de los documentos indicados más adelante en forma y contenido satisfactorio al Prestamista: (i) Evidencia de la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Pagaré por y en nombre del País del Prestatario con total fe y garantía crediticia del País del Prestatario; (ii) Evidencia de la autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada Persona quien, en nombre del Prestatario, firmado este Pagaré, o de otra manera actúe como el representante del Prestatario en la operación de Préstamo; (iii) Copias, certificadas como verdaderas por un funcionario autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exención por, cualquier autoridad gubernamental, que sea necesario o aconsejable para la ejecución, entrega, realización y observación por el Prestatario de este Pagaré, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares Estadounidenses requeridos para hacer todos los pagos bajo este Pagaré y por la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de este Pagaré; (iv) Opinión del asesor legal en el País del Prestatario en forma satisfactoria al Prestamista; y (v) Evidencia de que el Prestatario haya nombrado de manera irrevocable a un agente para el servicio de proceso.

Eliminado: de que el Prestatario está debidamente organizado y válidamente constituido bajo las leyes del país del Prestatario, con poder, autoridad y derecho legal total para poseer su propiedad y continuar sus negocios como lo hace ahora, incluyendo, sin limitación, una copia de cualquier ley permisible aplicable, (ii) Evidencia

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado: i

Eliminado: iv

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado: i

Eliminado: procedimiento

10. Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista que:

(i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene total poder, autoridad y derecho legal de ejecutar sus negocios como lo ha hecho, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo a ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Pagaré. El Prestatario tiene total poder, autoridad y derecho legal de garantizar la buena fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos de este Pagaré.

Con formato

Eliminado: los Documentos del Prestatario

Con formato

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier autoridad gubernamental que sean necesarias o aconsejables (A) para la ejecución, entrega, realización y observancia del Prestatario de este Pagaré, sin limitación, aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de los dólares requeridos para hacer todos los pagos adeudados bajo este Pagaré; y (B) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de este Pagaré han, en cada caso, sido obtenidas y están en vigencia y efecto.

Eliminado: haber obtenido

Eliminado: estar

Eliminado: Asiento

Con formato

Eliminado: país

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado: s

(iii) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de este Pagaré, incluyendo, sin limitación la garantía por el Prestatario de la fe total y crédito del País del Prestatario establecido en el presente, excepto para registro y asiento del Acuerdo de Términos con el Departamento Internacional del Banco Central de la República Dominicana (cuyo registro y asiento han sido debidamente efectuados o emitidos en o antes del desembolso del Préstamo), no siendo necesario ningún depósito, registro o asiento

adicional de documento y ni toma de cualquier acción (incluyendo, sin limitación, la notarización de cualesquier documentos o el pago de cualquier impuesto o cargo procesal, interno o similar) con o por cualquier corte o Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento o admisibilidad en evidencia del País del Prestatario de este pagaré. No es necesario que este Pagaré sea registrado, asentado o de otra manera depositado en ninguna corte ni autoridad gubernamental, o notariado; o que ningún impuesto procesal, interno o similar, imposición, o cargo de cualquier tipo sea pagado en o con relación a este Pagaré.

Eliminado: Amalia Chia Shum
Intérprete Judicial

Eliminado: país del Prestatario

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y realización u observancia por el Prestatario de los términos de, y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas en este Pagaré no causará conflicto con ni resultará en violación ni falta de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo sin limitación, cualquier restricción sobre el interés a ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, auto o requerimiento judicial, sentencia o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución y entrega del Prestatario de este Pagaré, la ejecución de sus obligaciones bajo el presente no causará conflicto ni resultará en la violación de ningún tratado ni otro acuerdo ni documento que el Prestatario sea parte o del cual éste o cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos puedan estar sujeto, o resultado de la creación o imposición de cualquier gravamen sobre los ingresos, propiedades o activos del Prestatario conforme a cualquier tratado u otro acuerdo o documento.

Con formato

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado:

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado:

(v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Pagaré. Este Pagaré constituye una obligación, directa e incondicional del Prestatario que sea legal, válida y comprometedora al Prestatario y aplicable contra el Prestatario de conformidad con sus respectivos términos, y para el cual se garantiza la fe y crédito total del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Pagaré tienen, en todos aspectos, al menos igual rango en prioridad de pago y en derecho de garantía que toda otra deuda no asegurada e insubordinada del Prestatario.

Con formato

Eliminado: Comprometedor

Eliminado: lo concerniente

Eliminado: pari passu

Eliminado: seguridad

Eliminado: con

Con formato

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado: país del Prestatario

Eliminado: cualquier
Documento del Prestatario

Eliminado:

Eliminado: tales

Con formato

Eliminado: entender el

Eliminado: cualquiera de los
Documentos del Prestatario

Con formato

(vi) Opción de Ley. Bajo el conflicto de principios de ley en el País del Prestatario, la elección de las disposiciones de ley de este Pagaré son válidas, comprometedoras y no sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualquier procedimiento utilizadas en el País del Prestatario para la aplicación de este Pagaré, la elección de la ley del Estado de Nueva York como ley gobernante de este documento será reconocida como tal y la misma será aplicada.

(vii) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, al mejor conocimiento del Prestatario, con causa ante cualquier corte, autoridad gubernamental que pueda: (A) restringir o prohibir o tener efecto en la restricción o prohibición de la ejecución u observancia de los términos y las condiciones de este Pagaré; o de otra manera cuestionar la validez, efecto comprometedor o cumplimiento de este Pagaré.

11. Convenios del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todos los montos adeudados bajo este Pagaré no hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario, salvo que el Prestamista haya consentido de otra manera por escrito, hará lo siguiente:

(a) Notificación de Violaciones. Prontamente, pero en ningún caso a más tardar diez (10) días a partir de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento o en cualquier caso, pero excepto por la notificación o el lapso de tiempo o ambos constituirá un Caso de Violación notificado por el Prestamista por facsímil o entrega personal de los particulares de dicha ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación a la misma;

Con formato

Eliminado: Caso de Falta

	Eliminado: <i>Amalia Chia Shum</i> Intérprete Judicial¶
(b) <u>Autorizaciones Gubernamentales.</u> Inmediatamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones que sean necesarias o aconsejables, entrega, ejecución, y observancia por el Prestatario de este Pagaré, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares Estadounidenses requeridos para hacer todos los pagos adeudados bajo este Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de este Pagaré; y (iii) para la garantía de total fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Pagaré.	Con formato Eliminado:
(c) <u>Igual Rango.</u> Asegurar que las obligaciones de pago bajo este Pagaré en todos momento constituirá las obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y clasificar en todos los aspectos al menos <u>de igual rango</u> en prioridad de pago y en derecho de seguridad <u>que</u> toda otra deuda no asegurada <u>e insubordinada</u> del Prestatario.	Eliminado: <u>Pari Passu</u> Con formato Eliminado: <u>pari passu</u> Eliminado: <u>con</u>
d) <u>Otros Actos.</u> Cada cierto tiempo, hacer y realizar todos los actos y ejecutar todos los documentos como sea necesario o como sea razonablemente solicitado por el Prestamista para los fines de este Pagaré y proteger los intereses del Prestatario en este Pagaré.	Con formato
12. <u>Definiciones.</u> Para los fines del presente, los siguientes términos tienen los siguientes significados:	Con formato
“ <u>Día Laborable</u> ” es un día en que los bancos comerciales están abiertos en Miami, Florida, Santo Domingo, República Dominicana y en Londres, Inglaterra.	Con formato
“ <u>Tasa de Interés</u> ” es, al momento de tomarse cualquier determinación y para cualquier Período de Interés, una tasa de interés anual (calculado sobre la cantidad de días transcurridos en base a un año de 360 días igual a la suma de (i) uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) anual más (ii) la tasa LIBOR.	Con formato
“ <u>Fecha de Pago de Interés</u> ” es el último día de cada Período de Interés, que comienza el primer día que ocurra después de la fecha de este Pagaré, y en la Fecha de Vencimiento.	Con formato
“ <u>Periodo de Interés</u> ” es el período que empieza en la fecha de este Pagaré, y termina seis meses después, y en lo sucesivo cada plazo sucesivo de seis meses comenzando en la fecha de vencimiento inmediatamente previo al Periodo de Interés. La determinación de Periodos de Interés estará sujeta a las siguientes disposiciones: (i) cada Periodo de Interés que ocurra después del Periodo de Interés inicial comenzará el día en que el próximo Periodo de Interés previo expira; (ii) si cualquier Periodo de Interés comienza o expira de otra manera en un día no Laborable, el Periodo de Interés empezará o expirará, según sea el caso, el Día Laborable siguiente, salvo que el Día Laborable siguiente sea en el mes calendario sucesivo, en cuyo caso el último día del Periodo de Interés será inmediatamente previo al Día Laborable, y (iii) ningún Periodo de Interés se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.	Con formato
“ <u>Tasa LIBOR</u> ” es, en relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual (redondeado, de ser necesario al 1/16 de 1% por encima) cotizado por <u>el mercado de Londres</u> a aproximadamente 11:00 a.m. (hora de Londres) dos Días Laborables antes del primer día de dicho Periodo de Interés <u>y reportados en la página designada como BBAM (Fijación BBA Oficial del LIBOR de la Asociación de Banqueros Británicos) en el sistema Bloomberg para el ofrecimiento de Dólares Estadounidenses para un periodo comparable a dicho Periodo de Interés; o, en el evento de que dicha página no esté disponible para la fecha en cuestión, la página designada como LIBOR 01 (Tasas de Transacción</u>	Con formato Eliminado: <u>la oficina principal de Londres del Prestamista o de una filial del Prestamista designado por éste</u> Eliminado: <u>para la oferta a los bancos líderes en el mercado interbancario de Londres de los depósitos en</u> Eliminado: <u>y en una cantidad</u> Eliminado: <u>para</u> Eliminado: <u>y la suma principal cuyo interés debe ser pagado durante dicho Periodo de Interés.</u>

Interbancaria de la Asociación de Banqueros Británicos) en el Sistema Reuters. Inmediatamente luego de determinar la tasa de interés aplicable a un Periodo de Interés, el Prestamista notificará vía telex o tele copiadora al Prestatario de dicha tasa, cuya tasa, en ausencia de error, manifiesto, será final, conclusiva y obligatoria sobre el Prestatario.

Eliminado: Amalia Chia Shum¶
Intérprete Judicial¶

Eliminado:

Eliminado: sin

Eliminado: de

Eliminado: comprometedora

Eliminado: terminante

Con formato

“Persona” es cualquier persona física, corporación, organización no incorporada, fideicomiso, compañía por acciones, empresa conjunta, asociación, compañía, sociedad o gobierno, o cualquier agencia o subdivisión política de cualquier gobierno.

13. Tasa de Incumplimiento. Si el capital de este Pagaré o cualquier porción del mismo y, hasta tanto sea permitido por ley, el interés en el presente no se ha pagado al vencerse, sea por anticipado o de otra manera, el mismo devengará interés para cualquier periodo durante el cual el mismo se habrá vencido a una tasa anual igual a la tasa máxima permitida por ley aplicable, siempre que si ninguna tasa máxima es establecida por ley aplicable, a la tasa de veinticinco por ciento (25%) por año (la “Tasa de Incumplimiento”), y pagadera a solicitud.

Eliminado: Falta

Eliminado: Falta

14. Caso de Incumplimiento. A partir de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos, que constituirían una falta bajo el presente (denominado en el presente como un “Caso de Incumplimiento”), todas las responsabilidades del Prestatario al Prestamista, sea indicado o no en este Pagaré, será en lo sucesivo a opción del Prestamista, sin notificación o demanda, adeudado y pagadero: (a) falta del Prestatario a ejecutar cualquier acuerdo bajo el presente, o pagará en totalidad, al vencerse, cualquier responsabilidad o cuota principal de este Pagaré o cuota de interés del mismo, cuya falta continúe por un plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la misma del Prestamista al Prestatario; (b) cualquier garantía, representación, certificado o estado del Prestatario (sea contenido o no en esta nota) pertinente a o en relación con este Pagaré o el préstamo indicado en este Pagaré no sea verdadera, que no sea remediado dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del Prestamista al Prestatario; (c) cualquier falta del Prestatario de ejecutar o cumplir con cualquier convenio o disposición establecido en este Pagaré, cuya falta, de ser posible su remedio, permanezca sin remediar por un periodo de treinta (30) días a partir en que la notificación escrita sea dada al Prestamista.

Eliminado: Falta

Eliminado: Caso de Falta

15. Misceláneos.

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los costos incurridos por cualquier portador del presente, incluyendo honorarios razonables de abogados (incluyendo aquellos para procedimientos de apelación), incurridos en relación con cualquier Caso de Incumplimiento, o relativo con el cobro o intento de cobro o cumplimiento del mismo, sea o no que se haya iniciado procedimientos legales.

Eliminado: Caso de Falta

(b) El Prestatario por este medio renuncia al pago, demanda, protesta, notificación de deshonra, notificación de anticipación de vencimiento, y todas las defensas en base a la extensión de tiempo para el pago del presente, y acuerda continuar y permanecer responsable por el pago del capital, interés y todas las demás sumas pagaderas bajo este documento, no obstante cualesquier cambios por medio de la prórroga para el pago del capital o interés, y el Prestatario por este medio renuncia a todo y cualquier tipo de notificación de tal cambio o tales cambios, y acuerda que los mismos puedan llevarse a cabo sin notificación o consentimiento de cualquiera de ellos.

Eliminado: ,

Eliminado: dicho(s) cambio(s)

Eliminado: conviene

Eliminado: el(

Eliminado:)

Eliminado: (

Eliminado:)

Eliminado: puede(n) hacerse

(c) Los derechos y remedios del portador como se estipula en el presente serán acumulativos y concurrentes y pueden ser requeridos de manera particular, sucesiva o junta a entera discreción del Portador, y pueden ser ejercidos tantas veces como ocurra, y la falta en la ejecución de dicho

derecho o remedio no será interpretado bajo ninguna circunstancia como renuncia o descargo de los mismos.

Eliminado: *Amalia Chia Shum*
Intérprete Judicial

(d) Ninguna falta del Prestamista a ejercer cualquier derecho o remedio bajo el presente, sea antes o después de la ocurrencia de una falta constituirá renuncia de la misma, y ninguna renuncia de cualquier falta pasada constituirá una renuncia a cualquier falta futura o de cualquier otra falta. Ninguna falta de acelerar la deuda indicada por este medio por causa de falta bajo el presente, o aceptación de una cuota pasada adeudada, o indulgencia otorgada cada cierto tiempo será interpretada como renuncia al derecho para insistir al pronto pago en lo sucesivo para imponer cargos moratorios retroactivamente o futuros, o será considerada novación de este Pagaré o como ajuste a la deuda establecida por este medio o será interpretada como preclusión del ejercicio del derecho que el Prestamista puede tener, sea por las leyes del Estado de Nueva York, o de otra manera; y el Prestatario por este medio expresamente renuncia al beneficio de cualquier estatuto o regla o equidad que pudiera producir un resultado contrario o en conflicto con lo antes estipulado.

(e) Este Pagaré puede ser cambiado de manera verbal, pero sólo mediante un acuerdo por escrito firmado por las partes contra la cual dicho acuerdo es previsto de hacer cumplir.

(f) No obstante cualquier asunto contrario contenido en el presente, las obligaciones del Prestatario bajo este Pagaré estarán sujetas a la limitación de que los pagos de interés al Prestamista no serán requeridos hasta tanto el recibo de dicho pago por el Prestamista sean contrarios a la disposición de ley aplicable al Prestamista (si hubiere) cuyo limite la máxima tasa de interés que pueda ser cargada o cobrada al Prestamista; siempre que, nada de lo contenido en el presente sea interpretado para limitar al Prestamista a las tasas de interés máximas actualmente existentes, si un aumento de tasa de interés es permitido en lo sucesivo por causa de legislación federal o estatal aplicable. En caso que el Prestatario haga cualquier pago del interés, tarifas, u otros cargos, no obstante denominados conforme a este Pagaré, cuyo pago resulte en el interés pagado al Prestamista para exceder la tasa de interés máxima permitida por ley aplicable, cualquier exceso de dicho máximo será aplicado en la reducción del balance de capital adeudado al Prestamista a la fecha de dicho pago, la diferencia será pagada por el Prestamista al Prestatario.

Eliminado: c
Eliminado: al
Eliminado: no obstante
Eliminado: o
Eliminado: no obstante,
Eliminado: será

(g) En caso de pérdida, robo o destrucción de este Pagaré, a partir del acuse del Prestatario de un acuerdo de indemnización razonablemente satisfactoria ejecutado a favor del Prestatario por la parte que mantiene este Pagaré inmediatamente previo a su pérdida, robo o destrucción, o en caso de la mutilación de este Pagaré, mediante la entrega del Prestamista al Prestatario del Pagaré mutilado, el Prestamista ejecutará y entregará a dicha parte o al Prestamista, según sea el caso, un nuevo pagaré en forma y contenido idéntico a este Pagaré en sustitución del Pagaré perdido, robado, destruido o mutilado.

(h) LA RELACION ENTRE PRESTATARIO Y PRESTAMISTA ES, Y EN TODO MOMENTO PERMANECERÁ, ÚNICAMENTE QUE EL DEUDOR Y ACREEDOR Y NO SERÁ NI SE INTERPRETARÁ COMO UNA EMPRESA CONJUNTA, EQUIDAD, SOCIEDAD U OTRA RELACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

(i) EL PRESTATARIO POR ESTE MEDIO, Y EL PRESTAMISTA MEDIANTE SU ACEPTACIÓN DE ESTE PAGARÉ, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN AL DERECHO QUE AMBOS PUEDEN TENER PARA JUICIO POR JURADO EN RELACIÓN A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE RESULTE DE, BAJO O RELATIVO A ESTE PAGARÉ Y CUALQUIER ACUERDO CONTEMPLADO A SER EJECUTADO CON RESPECTO AL PRESENTE, O CUALQUIER CONDUCTA, TRATO,

DECLARACIONES (SEAN VERBALES O ESCRITAS) O ACCIONES DE DICHA PARTE. ESTA DISPOSICIÓN ES UN PREÁMBULO IMPORTANTE PARA EL PRESTAMISTA QUE HACE EL PRÉSTAMO INDICADO EN ESTE PAGARÉ.

(j) Este Pagaré será gobernado e interpretado de conformidad con las leyes de Nueva York.

(k) El Prestamista puede vender, ceder, transferir, hipotecar, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de sus intereses en parte o totalidad de la deuda del Prestatario bajo este Pagaré a cualquier parte (en conjunto, "Disposición de Deuda"), cualquier parte gozará de todos los derechos y privilegios del Prestatario bajo este Pagaré que sea sujeto de dicha Disposición de Deuda. El Prestatario, a solicitud del Prestamista, podrá ejecutar y entregar al Prestamista, o cualquier parte que el Prestamista asigne, cualesquier otros documentos como sea necesario o aconsejable dar total vigencia y efecto a la Disposición de Deuda, por el Prestamista. No obstante cualquier cosa contenida a lo contrario en el presente, el Prestamista no puede ceder o de otra manera transferir cualquiera de sus deudas u obligaciones bajo este Pagaré sin el previo consentimiento escrito del Prestamista.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario ha realizado la ejecución de este Pagaré a la fecha indicada arriba.

El Gobierno de la República Dominicana, representado por
el Secretario Técnico de la Presidencia

Por: _____

Nombre: _____

PAGARE

US\$38,830,557.00

21 de julio de 2003

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el “Librador”), mediante este Pagaré (este “Pagaré”) por este medio promete pagar de manera incondicional a la orden de The International Bank of Miami, N. A., (el “Prestamista”) en The Federal Reserve Bank para ser acreditado a The International Bank of Miami, N.A., ABA 067001699; Ref.: CMG/AP077787/ Eximbank la suma principal de Treinta y Ocho Millones Ochocientos Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete Dólares EUA (US\$38,830,557.00) o la cantidad menor que sea avanzada por el Prestamista al Librador en cuotas según se estipula más adelante, y pagar intereses sobre el saldo del principal pendiente, cada cierto tiempo, tal como se establece más adelante, a la tasa de uno y tres cuartos por ciento (1.75%) anual sobre la tasa LIBOR. A partir de la Fecha de Pago de Reclamación de Ex-Im Bank (definida más adelante), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los fines, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo del presente acto, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos en letras mayúsculas no definidos en este documento tendrán los significados que se les asignan en el Acuerdo (definidos más adelante).

El principal del presente pagaré será pagado en veinte (20) cuotas aproximadamente iguales, sucesivas semestrales, la primera de las que se vence y deberá pagarse el 15 de febrero de 2006. Las cuotas restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo, el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año (cada una, una “Fecha de Pago”), siempre que, en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad la suma del principal del presente pagaré que esté pendiente en ese momento.

Los intereses de este Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago, a partir del 15 de febrero de 2004. Los intereses se calcularán sobre la base del número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último) sobre un año de 360 días.

Si cualquier suma del principal o los intereses acumulados sobre este Pagaré no fueren pagados en su totalidad a su vencimiento (sea al vencimiento prescrito, por aceleración, o de otra manera), el Librador pagará al Prestamista intereses al requerirseles sobre dicho saldo pendiente (en la medida permitida por la ley aplicable) durante el periodo desde la fecha en que dicha suma se adeudare hasta que sea pagado en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente al dos por ciento (2.0%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente pagaré.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo de este documento, a partir de la fecha en que Ex-Im Bank efectúe un pago de reclamación al Prestamista bajo el AMG, en caso que cualquier suma de capital de o interés acumulado en este Pagaré adeudado a Ex-Im Bank no sea pagado en su totalidad al expirar (sea al vencimiento, por anticipación, o de otra manera), el Librador pagará a Ex-Im Bank a solicitud el interés sobre tal monto no pagado (hasta tanto lo permita la ley aplicable) para el periodo desde la fecha en que dicha suma es adeudada hasta que sea cubierto en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente pagaré.

Este es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, de fecha 21 de julio de 2003 (el “Acuerdo”) por y entre el Librador, el Prestamista y Export-Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de, y es gobernado en todos sus aspectos por, los términos del Acuerdo, el cual, entre otras cosas, contiene disposiciones para el pago del capital e interés (incluyendo interés propios) sin ajuste, contra reclamación, deducción, retención a cuenta de impuestos gravados u ordenados bajo las leyes del gobierno de la República Dominicana, las restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para la anticipación del vencimiento a partir de la ocurrencia de ciertos casos indicados. Conforme a los términos del Acuerdo, el Librador no podrá pagar anticipadamente todo o parte alguna del monto principal del presente Pagaré. Todos los pagos recibidos bajo el presente serán aplicados de conformidad con el orden de prioridad estipulado en la Sección 8.02 del Acuerdo.

Las obligaciones del Librador bajo este Pagaré son obligaciones a las que se compromete la fe y el crédito de la República Dominicana.

El Librador por este medio renuncia a demanda, diligencia, protesta y notificación de todo tipo y garantiza al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega como una obligación legal, válida y comprometedora del suscrito, ejecutable de conformidad con los términos del presente, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTE PAGARE SERA GOBERNADO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON, LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Lic. Carlos Despradel

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagaré No. _____

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dos; años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Eliminado: *Amalia Chía Shum*¶
Intérprete Judicial¶

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana